

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL
Bogotá D.C.

Ref. ACCION DE TUTELA

CONTRA: SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL Y SENTENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA LABORAL.

EXPEDIENTE No. 110013105-013-2016-00102-01

FARIDE PRIETO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que interpongo ACCION DE TUTELA, contra la Sentencia del 26 de mayo de 2021 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, integrada por los Magistrados Dra. JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO Magistrada ponente, DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ y JORGE PRADA SANCHEZ y la Sentencia del 4 de octubre de 2016 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, integrada por los Magistrados MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, ANGELA LUCIA MURILO BARON y MILLER ESQUIVEL GAITAN (con salvamento de voto) Expediente No. 11001310501320160010201, con el fin de que se protejan y amparen mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, a la seguridad social integral y a la protección de la familia, para que con base a la protección de los derechos fundamentales vulnerados, el Despacho Revoque las providencias emitidas por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL y por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -

SALA LABORAL, para que en su lugar, se confirme la Sentencia proferida por el Juez Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 14 de julio de 2016, en donde condenó a Colpensiones a reconocer y pagar en mi favor, la pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge supérstite con ocasión al fallecimiento de mi esposo Carlos Arturo Bohórquez Soto, a partir del 17 de julio de 2009 (día siguiente a su fallecimiento), junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 8 de marzo de 2011 en aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

En consideración a que he agotado todas las instancias judiciales en procura del reconocimiento y pago de mi pensión de sobrevivientes y no cuento con otro medio de defensa judicial.

Esta acción la hago con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO quien fue mi esposo en vida, nació el 26 de diciembre de 1948.
2. Mi esposo cotizó al Sistema General de Pensiones - Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales I.S.S. hoy COLPENSIONES, interrumpidamente entre el 1 de enero de 1967 al 16 de julio de 2009.
3. El total de semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida es de 820,57 semanas.
4. El Instituto de Seguros Sociales I.S.S., a través de la Vicepresidencia de Pensiones - Gerencia Nacional de Atención al Pensionado, notificó e informó a mi esposo, Carlos Arturo Bohórquez Soto el Dictamen No. 1734 del 9 de junio de 2009, sobre la pérdida de capacidad laboral.

5. El Dictamen No. 1734 del 9 de junio de 2009, determinó como pérdida de capacidad laboral de mi esposo el 62,90%.

6. La fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral se determinó a partir del 3 de enero de 2007, con dos años de anterioridad a la fecha de la calificación.

7. Una vez que mi esposo fue notificado de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, consultó al Instituto de Seguros Sociales la posibilidad de acceder a la pensión de invalidez, informándosele que debía continuar cotizando en razón a que no contaba con 50 semanas de cotización durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de la estructuración de la invalidez.

8. Mi esposo falleció el 16 de julio de 2009.

9. A partir del fallecimiento de mi esposo en el grupo familiar quedamos sin el servicio de salud, pues al ser beneficiarios de él y no poder seguir cotizando fuimos sacados del sistema, y solo hasta el primero de junio del 2013 que fui aceptada en el régimen subsidiado de salud en la I.P.S-CAPITAL SALUD hasta el 30 de septiembre del 2020 que mi hijo CARLOS MAURICIO BOHORQUEZ PRIETO me afilió como beneficiaria.

10. Contraje matrimonio con Carlos Arturo Bohórquez Soto, el 28 de octubre de 1978.

11. Desde octubre de 1978 conformamos una familia, convivimos juntos compartiendo casa, mesa, lecho y nos auxiliábamos mutuamente; durante la unión matrimonial siempre me dedique al hogar a atender a mi esposo y mis hijos, el por su parte con su trabajo asumía todos los gastos de la familia hasta el 16 de julio de 2009, fecha su fallecimiento.

12. De la unión familiar nacieron nuestros hijos Carlos Mauricio y Viviana Bohórquez Prieto, mayores de edad en la actualidad, no conviven con la suscrita ya que cuentan con sus hogares y obligaciones propias por lo tanto no recibo auxilio económico de parte de ellos.

13. Asistí a mi esposo durante toda su enfermedad, en las consultas tanto externas como intrahospitalaria procurando una mejoría en sus problemas de enfermedad pulmonar crónica.
14. Nací el 18 de marzo de 1955 en el Líbano Tolima y en la actualidad cuento con más de 66 años de edad.
15. Nuestro último domicilio fue la residencia ubicada en la en la carrera 75 No. 41 -29 Sur, interior 2, Apto. 202 (Barrio Timiza) en Bogotá D.C.
16. El 8 de noviembre de 2010, radiqué ante el I.S.S., la solicitud de pensión de sobrevivientes con la documentación requerida para tal fin.
17. Mediante la Resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, el Instituto de Seguros Sociales I.S.S., negó la pensión de sobrevivientes, al considerar que no reunía los requisitos para tal fin, decisión confirmada posteriormente a través de la Resolución GNR 251085 del 10 de julio de 2014.
18. Con las Resoluciones No. 023826 del 11 de julio de 2011 y la GNR 251085 del 10 de Julio de 2014, queda agotada la reclamación administrativa ante la entidad.
19. Debido a la negativa de Colpensiones inicié demanda ordinaria laboral en procura del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, correspondiéndole al Juzgado 13 laboral de Circuito.
20. El Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, en sentencia del 14 de julio de 2016, resolvió: “*Condenar a la demandada COLPENSIONES a pagar la pensión de sobrevivientes a la demandante FARIDE PRIETO GUTIERREZ en su condición de cónyuge supérstite del causante CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, ello a partir de su deceso el 17 de julio de 2009 en cuantía mensual de \$496.900.oo. Además, debe cancelar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 8 de marzo de 2011, conforme a las razones y motivaciones que se han expuesto a lo largo de este pronunciamiento.*”.

21. La entidad demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del Ad -quo, manifestando sus razones de inconformidad.
22. Surtido el recurso de Apelación el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, en fallo del 4 de octubre de 2016 revocó la decisión de primer grado y absolvio íntegramente a Colpensiones de las condenas impuestas por el Juzgado de conocimiento, sin costas en el trámite del recurso, al considerar: *(...) Descendiendo al caso en estudio, encontramos que al momento del fallecimiento el causante no cotizó las 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anteriores, pues en ese lapso de tiempo sufragó 45.14 semanas; además como consta en la historia laboral aportada se observa que entre julio de 2001 y enero de 2005 no se realizó ningún tipo de cotizaciones, tiempo en el cuál operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003 por lo que no habría cotizado las 26 semanas para que se respetara una situación jurídica concreta. Por lo anterior, se revocará la sentencia impugnada y en su lugar, se absolverá a Colpensiones de todas las pretensiones incoadas en su contra."*
23. Con La decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, procedí a interponer el Recurso extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral.
24. La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, mediante sentencia del 26 de mayo de 2021, con ponencia de la Magistrada Dra. JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, e integrada por los doctores DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ y JORGE PRADA SANCHEZ, resolvió: *"NO CASA la sentencia proferida, el 4 de octubre de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC dentro del proceso ordinario laboral seguido por FARIDE PRIETO GUTIERREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES"*, y se ordena la condena en costas en mi contra.
25. Consideró la Sala de Casación Laboral como argumentos principales para no casar la sentencia entre otros que: *"La Corte ha señalado, de antaño, que es la fecha la que determina la normatividad aplicable para efectos del reconocimiento de la prestación de sobrevivientes a los beneficiarios, en este asunto el 16 de julio de 2009, por lo que el precepto legal a tener en cuenta es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que consagra, como único requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes, que el*

afiliado haya acreditado mínimo 50 semanas de cotización, obligación que no cumplió pues, durante dicho periodo alcanzo un total de 45.14, circunstancia que, como lo indicó el ad quem, hacia inviable el reconocimiento de la prestación reclamada.

Ahora bien, en lo atinente a la aplicación del señalado postulado, a fin de que su situación pensional se resuelva a la luz de los artículos 6 y 25 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el art. 1 del Decreto 758 de la misma anualidad, ha de recordarse, como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sala, que el precepto aplicable en tal evento, corresponde a la norma inmediatamente anterior a la vigente al momento de la muerte, en razón a que no le es permitido al fallador hacer un ejercicio histórico a fin de encontrar en algunas de las legislaciones precedentes la que se ajuste a las condiciones del afiliado fallecido (CSJ SL4276-2020, CSJ SL565-2021, CSJ SL855-2021 Y CSJ SL1074-2021).

En el sub examine, atendiendo al criterio de aplicación del referido principio, modulado por esta corporación en sentencia CSJ SL 4560-2017 reiterada recientemente en la CSJ SL 1673-2020, como lo refirió la entidad opositora, se tiene que en el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, el principio de la condición más beneficiosa aplicaba hasta el 29 de enero de 2006 a quienes tenían una expectativa legítima de acceder a la prestación antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, que no es el caso, si se tiene en cuenta que el afiliado falleció el 16 de julio de 2009. En el citado pronunciamiento judicial, esta Corporación, señalo:

26. En cuanto a mi educación solo realicé estudios básicos hasta segundo año de bachillerato, debido a la situación económica de mi familia.
27. Después del fallecimiento de mi conyuge y dada mi situación personal sobre todo de calamidad económica, he venido sufriendo de manera permanente de una gastritis acentuada, dolor permanente en los brazos y en las manos con Síndrome del Túnel de Carpio; tengo problema de hígado graso en tercer grado, sufro del colon de manera continua, soy hipertensa, por estas razones no puedo desempeñarme en ningún oficio o trabajo con regularidad, sumado estos quebrantos a la edad, son muy escasas las oportunidades laborales, circunstancias que afectan mi subsistencia básica.
28. Con la muerte de mi esposo el pequeño apartamento donde convivíamos quedó con deudas de administración y empecé

atrasarme en el pago de las cuotas mensuales, razón por la cual el Conjunto Residencial inició primero proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá con el radicado No.2011-0696 y posteriormente en el Juzgado 25 de Pequeñas Causas de Kennedy bajo el radicado N° 2019-0677, en donde figura que el primero de junio de 2019 por concepto de cuotas de administración debía la suma de \$16.554.995, deuda que estoy cancelando pues no ha terminado el proceso.

29. Sobre el mismo bien varias veces me ha atrasado en el pago del impuesto predial, y tuve que llegar a un Acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda Distrital que he venido cumpliendo con ayuda de algunas personas particulares, a quienes adeudo de manera personal pequeñas sumas de dinero para no tener problemas con alguna acción jurídica de la Secretaría de Hacienda del Distrito.

30. Es de aclarar que el bien inmuebleatrás mencionado fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal con mi esposo al Instituto de Crédito Territorial hace 32 años (Dic. 21-12/1989), por lo que una vez pueda pagar saldos de impuestos atrasados y administración, trataré de adelantar el proceso de sucesión de mi difunto esposo, por lo que en tal situación solo tengo el cincuenta por ciento (50%) del bien como gananciales, proceso que no he podido llevar a cabo por falta de recursos económicos.

31. Con las declaraciones extra juicio de las señoras MARIA EUGENIA ZAPATA LOPEZ, ALEXANDRA PEREZ Y RAMIRO GARCIA SARMIENTO y la condición real económica en quedé a la fecha del fallecimiento del causante, se puede establecer que la pensión de sobrevivientes es el único ingreso con el que puedo contar para suplir mis necesidades básicas y asegurar el mínimo vital y móvil, para mi cóngrua subsistencia, el acceso al servicio de seguridad social y saldar todas las deudas que he venido adquiriendo para mi sobrevivencia y preservar mi vivienda digna.

32. Se evidencia en los documentos aportados, que mi esposo no pudo continuar cotizando al sistema de seguridad social integral desde enero de 2007, con ocasión a la enfermedad que padecía, razón por la cual en la historia laboral se registran algunas cotizaciones

intermitentes entre los años 2007 y el 2009, fecha de su fallecimiento; ya que por su condición pulmonar no podía acceder a ningún trabajo de acuerdo a sus capacidades y por consiguiente no lograba reunir el dinero necesario para continuar cotizando al sistema de pensiones, por falta de recursos económicos y un trabajo estable.

FUNDAMENTOS DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la aplicación del principio de la Condición más beneficiosa, me permito manifestar que cuento con los requisitos determinados en el tés subsidiaridad, así:

- a. Soy persona cabeza de familia. Una vez fallecido mi esposo asumí las responsabilidades de mi grupo familiar, es así como inicié a trabajar en cualquier labor que se me presentara para tratar de sobrellevar los gastos básicos de sostenimiento.
- b. El no reconocimiento de la pensión de sobrevivientes afectó y sigue afectando mis necesidades básicas del mínimo vital y a una vida en condiciones dignas.
- c. Dependía económicamente de mi esposo y causante, conforme se determina en las declaraciones extra juicio presentadas ante Colpensiones para el trámite de la pensión de sobrevivientes.
- d. Mi esposo al momento del fallecimiento no se encontraba en condiciones de continuar cotizando al sistema general de pensiones, al punto que había sido declarado invalido con un porcentaje de la pérdida de capacidad laboral en un 62.90%, de acuerdo al dictamen No. 1734 del 9 de 2009, por su

enfermedad pulmonar crónica no podía acceder a los trabajos que se presentó.

e. He acudido a todas las instancias administrativas y judiciales procurando que se me reconozca el derecho a la pensión de sobrevivientes y he interpuesto todos los recursos legales que me otorga la ley, por lo tanto, ya no cuento con otro mecanismo de defensa judicial.

RECIBIDO EN EL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES
CONSIDERO QUE TENGO DERECHO A QUE ME SEA APLICABLE
LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA Y ACCEDER AL DERECHO
DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL PARA MI CONGRUA
SUBSISTENCIA.

Así mismo cumple con el requisito de inmediatez, es decir, que la Tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir de la notificación de la última decisión de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en donde fue notificada la decisión el 1 de junio de 2021.

Se identifica entonces de manera razonable que, de los hechos, pruebas y las pretensiones de la demanda, que la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral y Sala de Casación Laboral se apartaron de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en la Aplicación de la Condición más Beneficiosa en cuanto a las pensiones de sobrevivientes, como efectivamente lo observó el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá en la Sentencia del 14 de julio de 2016.

De otra parte, se desconoce abiertamente el principio de favorabilidad establecido por el artículo 53 de la Carta Política que consagra la "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho". Principio en virtud del cual, en aquellos eventos en los que el trabajador se afilió al sistema de seguridad social integral bajo unos requisitos y condiciones previamente

establecidos y se ve afectado por el cambio de la normatividad que es gravosa en cuanto al recorte de los beneficios antes establecidos puede optar por la aplicación de la norma más favorable en este caso el Acuerdo 049 de 1990, el cual consagraba que la persona que fallezca con más de 300 semanas cotizadas al sistema sus beneficiarios son acreedores a la pensión de sobrevivientes.

Según lo anterior, resulta evidente que la situación más favorable, es un principio fundamental que se ha mantenido en favor de los pensionados, el cual no puede ser desconocida y que también se encuentra consagrada en el Art. 21 del C.S.T., que establece el derecho a la norma más favorable; por consiguiente, que la norma que se adopte y sea aplicada en su integridad, conforme lo consagra el Art. 21 del C.S.T. que dice: "ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.". Derecho que tiene respaldo en el Art. 230 de la C.N. que establece que los jueces están sometidos al imperio de la Ley; la doctrina y la jurisprudencia.

Se desconoce y no se da aplicación al principio de favorabilidad en materia pensional consagrado en el Art. 53 de la C.N., respecto del cual la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia de Constitucionalidad C-168 de 1995 (Demanda contra los Incs. 2 y 3 del Art. 36 Ley 100), en donde se precisó:

"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA PENSIONAL/REGIMEN DE TRANSICION EN PENSIONES. En punto a la aplicación del principio de favorabilidad en materia de régimen pensional, considera la Corte que esta es labor que incumbe al juez en cada caso concreto, pues es imposible, en juicios de constitucionalidad, confrontar la norma acusada que es genérica, con cada una de las distintas normas contempladas en los diferentes regímenes pensionales que antes de la vigencia de la ley 100 de 1993 existían en el sector privado y en el público, para establecer cuál resulta más favorable a determinado trabajador." (Resalté) El mencionado fallo continúa diciendo: "PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

LABORAL / CONDICIÓN MÁS BENEFIOSA PARA EL TRABAJADOR. La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador."

PRETENSIONES

1. Que se protejan mis derechos fundamentales que considero han sido vulnerados a la suscrita: entre otros al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, a la seguridad social integral y a la protección de la familia, por no contar con otro medio de defensa judicial.
2. Que, se Revoque y deje sin efectos la Sentencia del 26 de mayo de 2021 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL y la Sentencia del 4 de octubre de 2016 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
3. Como consecuencia de la Revocatoria de las providencias anteriormente señaladas, se declare la firmeza de la Sentencia del 14 de julio de 2016 del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, expediente radicado No. 11001310501320160010201 y por consiguiente, ordenar a la Entidad Colpensiones, se efectúe el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a mi favor.

4. Que se resuelva la presente acción en los términos establecidos para ello en la ley.

JURAMENTO

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE
PRESTADO CON LA FIRMA DE ESTA ACCION, MANIFIESTO AL
DESPACHO QUE NO HE INTERPUESTO OTRA ACCION DIFERENTE
A ESTA, SOBRE LOS HECHOS NARRADOS**

ANEXOS

1. Copia registro de nacimiento del cónyuge **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO**.
2. Reporte de semanas cotizadas de Colpensiones entre el 1 de enero de 1967 al 16 de julio de 2009.
3. Estado de la cuenta de las empresas a las cuales cotizó mi conyuge (820.57 semanas).
4. Copia de la Notificación del Instituto de Seguros Sociales a mi esposo **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO** según dictamen N° 1734 del 9 de junio de 2009, sobre perdida de la capacidad laboral (62.90 %).
5. Fotocopia C.C. de mi conyuge **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO** No. 19.077.276 de Bogotá
6. Fotocopia C.C. de la suscrita **FARIDE PRIETO GUTIERREZ** N° 51.550.140 de Bogotá.
7. Copia Registro Civil de DEFUNCION de mi conyuge **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO**.
8. Copia de Registro Civil de mi Matrimonio de fecha 28 de octubre de 1978.
9. Copia de la solicitud de pensión de sobrevivientes radicada por la suscrita ante el **I.S.S.** con fecha 8 de noviembre del 2010.



10. Copia de la resolución N° 023826 DEL 11 DE JULIO DEL 2011 mediante la cual es I.S.S, me negó la pensión de sobrevivientes.
11. Copia resolución N° GNR 251085 del 10 de julio del 2014, con la cual quedo agotada la reclamación administrativa ante el I.S.S. junto con la anterior.
12. Copia de la demanda presentada ante el Juzgado Trece Laboral del Circuito de esta ciudad Bogotá, por medio de apoderado.
13. Audio de la sentencia preferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá con fecha 15 de julio de 2016 que resolvió condenar a **COLPENSIONES** a pagar la **PENSION DE SOBREVIVIENTES** a favor mío, en condición de **CONYUGUE supérstite** de mi esposo.
14. Audio del fallo del **TRIBUNAL SUPERIOR** de Bogotá - **SALA LABORAL** que revoco la decisión de primera instancia y absolvió a **COLPENSIONES** de las condenas impuestas por el **JUZGADO DE CONOCIMIENTO**.
15. Copia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la suscrita a través de apoderado, ante la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.
16. Copia de la **SENTENCIA** del 26 de mayo del 2021 de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL** mediante la cual no cazo la **SENTENCIA** del 4 de octubre de 2016 proferida por la **SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR** de Bogotá contra **COLPENSIONES**.
17. Certificación de **CAPITAL SALUD** sobre mi afiliación al **SISTEMA SISBEN DE SALUD** desde el 1 de junio del 2013 hasta el 30 de septiembre del 2020
18. Copia **ORDEN DE PAGO** del **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad de fecha 29 de junio de 2011 por demanda **EJECUTIVA** por cuotas de **ADMINISTRACION** adeudadas por la suscrita a partir de la muerte de mi esposo.

19. Copia de la Historia Clínica expedida por la E.P.S y copia física de la misma en los folios en 43 folios.
20. Copia de la liquidación de las sumas adeudadas por cuotas de Administración al CODOMINIO RESIDENCIAL TIMIZA, por lo cual cursa demanda ejecutiva en mi contra del JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS de Kennedy de esta ciudad, cuotas atrasadas entre el 1 de junio de 2011 y el 1 de julio de 2019 junto con intereses, por un valor total de 16.554.995 m/cte.
21. Tres (3) declaraciones extra juicio de MARIA EUGENIA ZAPATA L., ALEXANDRA PEREZ y RAMIRO GARCIA S. sobre mis condiciones y situación de vida desde la muerte de mi esposo.

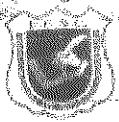
NOTIFICACIONES

- La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados Doctores Jimena Isabel Godoy Fajardo - Ponente, Donald José Dix Ponferrada y Jorge Prada Sánchez, recibirán notificaciones en la Calle 12 No. 7 - 65, Bogotá D.C.
Correo: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.
- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral las recibirá en la Calle 24 No. 53-28 Torre C Oficina 304 en Bogotá D.C., Correo: secsltrbsupbta@sendoj.ramajudicial.gov.co
- La suscrita las recibiré en la Carrera 75 No. 41-29 Sur, Timiza, Interior 2 Apartamento 202 en Bogotá D.C. Cel. 3213127921

Correo: NO manejo correo personal, por lo tanto, suministro de el una persona allegada a la suscrita: mariaeugenia0414@gmail.com

Atentamente,


FARIDE PRIETO GUTIERREZ
C.C. No.51.550.140 de Bogotá.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7222083

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FARIDE PRIETO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51550140, presentó el documento dirigido a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



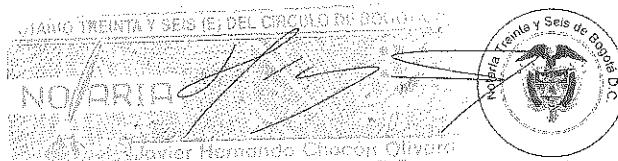
pkz9e10k4lqn
25/11/2021 - 11:32:13



----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9e10k4lqn

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

51.550.140

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

43460968

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	X Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	T	1
---------------	--------------------------	-----------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE LIBANO - COLOMBIA - TOLIMA - LIBANO

Datos del inscrito

Primer Apellido

PRIETO

Segundo Apellido

GUTIERREZ

Nombre(s)

FARIDE

Fecha de nacimiento

Año	1	9	5	5	Mes	M	A	R	Dia	1	8	FEMENINO	Grupo sanguíneo	A	Factor RH	POSITIVO
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	----------	-----------------	---	-----------	----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA LIBANO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

Número certificado de nacido vivo

L041F216N2501

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PRIETO JOSE SACRAMENTO

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PRIETO GUTIERREZ FARIDE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 51.550.140

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

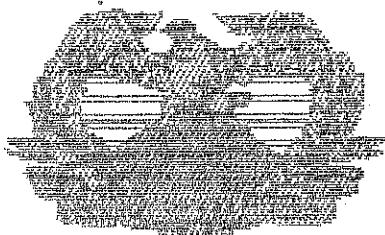
Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	0	9	Mes	D	I	0	1	5	JESUS ANTONIO GARCIA ORTIZ - REGI				

Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
Firma					Nombre y firma				

ESPACIO PARA NOTAS



**REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL. LIBRANO TOLIMA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

**QUE ES FIEL REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA**



**JESUS ANTONIO MARCIA ORTIZ.
REGISTRADOR ESTADO CIVIL (E)**

SIN SELLO ART. 11 DTO. 2150 DE 1995


SEGURO SOCIAL

 Instituto de Seguros Sociales
 NIT. 860.013.816-1

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO
C-19,077,276
BLOQUE GC-27 INT. 2 APTO 202 TIMIZ
SANTAFE DE BOGOTA,BOGOTA

Fecha de Afiliacion ISS:	1967/01/01
Fecha Actualización Base de Datos:	2005/06/30
Fecha de Impresión:	2005/12/04

 Pagina No

Empleador	Razón Social	Desde	Hasta	Salario	Semanas	Lic.	Sim.	Total
1,003,500,518	INDS MET ABBA KAPLAN Y CIA	1967/01/01	1968/05/15	\$1,290	71.57	0.00	0.00	71.57
1,003,501,052	INCOLQUIPO S A	1968/06/04	1971/02/19	\$3,300	141.57	0.00	0.00	141.57
1,003,700,520	SIN NOMBRE	1971/02/22	1971/04/15	\$2,430	7.57	0.00	0.00	7.57
1,008,206,008	DISE&OS TECNICOS LTDA	1971/07/01	1971/12/20	\$660	24.71	0.00	0.00	24.71
1,003,500,660	STEINY Y COMPA&IA S A	1971/12/20	1977/11/13	\$5,790	308.00	0.00	0.14	307.86
1,003,500,660	STEINY Y COMPA&IA S A	1980/08/01	1980/08/29	\$30,150	4.14	0.00	0.00	4.14
1,003,500,660	STEINY Y COMPA&IA S A	1980/10/01	1980/11/07	\$30,150	5.43	0.00	0.00	5.43
1,003,903,124	BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTUR	1990/03/12	1990/09/28	\$47,370	28.71	0.00	0.00	28.71
1,006,100,496	ALMACEN BOTONIA LTDA	1994/03/03	1994/12/31	\$120,000	43.43	0.00	0.00	43.43
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1996/09/01	1996/09/30	\$123,175	1.86	0.00	0.00	1.86
19,077,276	BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO	1997/02/01	1997/02/28	\$172,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO	1997/03/01	1997/04/30	\$172,005	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1997/05/01	1997/06/30	\$172,000	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1997/08/01	1997/08/31	\$172,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1997/12/01	1998/01/31	\$172,000	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1998/02/01	1998/04/30	\$204,000	12.86	0.00	0.00	12.86
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1998/05/01	1998/05/31	\$209,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1998/06/01	1998/08/31	\$204,000	12.86	0.00	0.00	12.86
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1998/11/01	1998/12/31	\$204,000	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1999/03/01	1999/03/31	\$236,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1999/10/01	1999/10/31	\$236,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	1999/12/01	2000/01/31	\$236,000	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	2000/02/01	2000/02/29	\$260,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	2000/04/01	2000/07/31	\$260,000	17.14	0.00	0.00	17.14
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	2000/09/01	2000/10/31	\$260,000	8.57	0.00	0.00	8.57
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	2001/01/01	2001/01/31	\$260,000	4.29	0.00	0.00	4.29
19,077,276	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	2001/07/01	2001/07/31	\$286,000	4.29	0.00	0.00	4.29

 Total de semanas cotizadas al Seguro Social: **765.43**

LA INFORMACIÓN REPORTADA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, NO SE CONSTITUYE COMO PRUEBA PARA SOLICITAR PRESTACIONES ECONÓMICAS ANTE EL ISS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

COMPRENDE PERÍODOS COTIZADOS AL ISS DESDE ENERO DE 1967 (FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSIÓN).

LOS DATOS REGISTRADOS Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y CORRECCION.

Observaciones

- Salario: Ultimo salario reportado por el empleador.
- Licencias no remuneradas (Lic): Son restadas del tiempo cotizado.
- Tiempos simultáneos (Sim): Tiempos laborados en forma simultánea con varios patronos, los diferentes aportes serán tenidos en cuenta para establecer el promedio del salario base correspondiente; pero no suma sobre el total de semanas cotizadas durante el período simultáneo.



Digitized by Google

**WISSENSSCHAFTLICHE ERKENNTNISSE FÜR DIE GESELLSCHAFTSWEISUNG
VON WIRTSCHAFTSFAKTOREN BEZÜGLICH DER
WIRKUNG PREDIKTIONSFÄHIGKEITEN**

Relación de Gracias 1775

Documento: 10011726 - C Fecha Radicacion: 08/11/2010

CARLOS ARTURO BONORQUEZ SOTO

ANSWER

ANSWERED
100% OF QUESTIONS

Cathleen **Linda Lubin**

Pochas Radicación

卷之三

12050111-1236 am

12052011 349 pm

mean fragmentation

Canadian Government

卷之三

SISTEMA SOFIAL

VERIFICACION DE PENSIONES MENSUALES DE ASIGNACIONES COTIZADAS EN PERIODOS
VALIDO PRESTACIONES ECONOMICAS

Relación de Grabación: 17/5

Documento 18077278 C Fecha Radicación 02/11/2010

Nombre: CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO

F. Matrimonio: 28/12/1948 Grabado en: 12/05/2011 12:00 am

Adicciones: 010612650 Fecha de impresión: 13/05/2011 3:29 pm

Solicitante: Hacienda Local Usuario: dcan_regonzalez

REPORTE DE FECHAS DE NOVEDAD

Patronal NIT	Razón Social	Movid.	Fecha Novedad	Fecha Pago	Correcion	IBC
18077278	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO	R	11/05/1997	10/06/2004	\$1	0

**ESTADO DE LA CUENTA DE LAS EMPRESAS
A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO**

Patronal NIT	Razón Social	Días	Hasta	Total

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Fecha Cierre	Fecha Hasta	Balanso	Dias	Salarios	Salarios
01/01/1997	31/05/1997	\$590	151.00	21.57	
01/02/1997	14/05/1998	\$1,230	150.00	50.00	
04/05/1998	31/07/1998	\$2,430	58.00	8.29	
01/08/1998	18/02/1999	\$3,300	52.00	133.29	
22/02/1999	18/04/1999	\$2,130	53.00	7.57	
01/05/1999	19/12/1999	\$1,840	172.00	21.57	
20/12/1999	20/12/1999	\$1,980	1.00	0.14	
21/01/2000	31/01/2001	\$1,300	400.00	48.29	
01/02/2001	30/01/2001	\$1,470	666.00	95.43	
01/12/2001	19/11/2001	\$2,780	1,879.00	134.14	
01/03/2002	07/11/2002	\$30,150	98.00	14.14	
12/03/2002	28/03/2002	\$30,370	201.00	26.71	
03/03/2002	31/07/1999	\$120,100	304.00	42.83	
01/08/2002	12/09/2002	\$120,170	13.00	1.86	
01/09/2002	28/02/2003	\$172,000	30.00	4.14	
01/06/2003	25/06/2003	\$171,000	29.00	4.14	
01/06/2003	25/06/2003	\$172,000	29.00	4.14	
01/12/2003	20/12/2003	\$172,000	29.00	4.14	
01/04/2004	28/01/2004	\$172,000	29.00	4.14	
01/03/2004	28/02/2004	\$174,000	29.00	4.14	
01/03/2004	29/03/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/04/2004	29/04/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/05/2004	29/05/2004	\$205,000	29.00	4.14	
01/06/2004	29/06/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/07/2004	29/07/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/08/2004	29/08/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/09/2004	29/09/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/10/2004	29/10/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/11/2004	29/11/2004	\$204,000	29.00	4.14	
01/12/2004	30/12/2004	\$204,000	30.00	4.29	
01/01/2005	29/03/2005	\$236,000	29.00	4.14	

33

20

**SISTEMA DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL**

**VERIFICACIÓN DE PERSONAS: REPORTE DE AFILIACIONES EN PLENO
VALIDO/PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Relación de Grabación: 1776

Documento 190777378 C Fecha Radicación: 09/11/2010

Nombre: CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO

F. Nacimiento: 26/12/1948 Grabado en: 12/05/2011 12:09 am

Afiliaciones: 010612650 Fecha de impresión: 12/05/2011 3:29 pm

Solicitante: Historia Laboral Usuario: oean_jgonzalez

01/10/1990	30/10/1990	\$226.000	30.00	4.29
01/12/1990	31/12/1990	\$236.000	30.00	4.29
01/01/2000	26/01/2000	\$236.000	30.00	4.29
01/02/2000	26/02/2000	\$241.000	29.00	4.14
01/04/2000	30/07/2000	\$270.000	120.00	17.14
01/09/2000	31/10/2000	\$250.000	60.00	5.57
01/01/2001	30/01/2001	\$242.000	30.00	4.29
01/07/2001	30/11/2001	\$255.000	30.00	4.29
01/01/2004	30/01/2004	\$181.500	30.00	4.29
01/05/2005	30/05/2005	\$408.000	80.00	12.26
01/06/2006	26/06/2006	\$400.000	20.00	2.50
01/07/2007	30/11/2007	\$408.000	30.00	4.29
01/03/2007	30/03/2007	\$121.750	30.00	4.29
01/10/2008	30/12/2008	\$461.500	90.00	12.26
01/01/2009	30/01/2009	\$181.500	30.00	4.29
01/03/2009	30/03/2009	\$196.000	150.00	21.43
Total:				822.28
				8.10

TIPO DE VINCULACIÓN 5342

Tipo Vinculación	Ciclo Precio	Ciclo Hasta	Tipo Subsidio
Independiente	199609	200703	
Subsidio	260801	260808	Incooperativa-U

CANTIDAD DE PAGOS EN UNA MISMA FECHA DE RECAUDO

Patronalit	ID	Razón Social	Fechas de Pago	Número de Pagos

DETALLE DE LOS NÚMEROS DE AFILIACIÓN 67-94

Número de Afiliación	Patronalit	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta
010612650	1003500518	INDS MET ABBA KAPLAN Y CIA	01/01/1957	15/05/1986
010612650	1003501482	INDDLOUPO S.A.	14/06/1986	19/02/1971
010612650	1003700432II		22/02/1971	15/04/1971
010612650	1003200200	DISEÑOS TECNICOS LTDA	01/02/1971	20/02/1971
010612650	1003500480	STENY Y COMPAÑIA S.A.	20/12/1971	07/11/1980

24

三

CYBERNETIC APPROXIMATION

VICERRECTORÍA DE PRÓXIMAS Y COOPERACIÓN EXTRANJERA CREADA EN PONERIA 2

Y VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN ECONOMICA

Traducción de Grabación 1775

Documento: 18077278 Fecha Radicación: 09/11/2010

Nombre: CARLOS ARTURO BOHONQUEZ SOTO

RECORDED - DECEMBER 22 1986

卷之三

010212250

Foros de Impresión

12032011 320403

Section 10: Medical History

卷之三

Digitized by srujanika@gmail.com

FECHA DEL ULTIMO PAGO

Patronal/Unit	Doc. apropiacion	Razon SOLIST	Ciclo de aprendizaje	Fecha
00118157	N	Comercio Prospesar Hoy	307608	01/03/2003

ESTE EXTRACTO CORRERÁ PERIODOS COTIZADOS AL ISS DESDE ENERO DE 1987 (FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSION).

REFUGEE RELIEF FUND

HISTÓRIA LABORAL



ISS
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN SOBRE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Fechas: de recepcion	del dictámen	09-jun-09	Dictamen SNML Nº	1734
MotivoSolicitud :	i) Determinacion de la PCL	SI	ii) Revisión Pensión	
Nombre Entidad Remitente	Seccional de ORIGEN CUNDINAMARCA			

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre:	GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO - COMISION MEDICO LABORAL		
Dirección	Carrera 26 No. 41-58 Barrio La Soledad	Telefono	3689686

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos BOHORQUEZ	SOTO	Nombres CARLOS ARTURO
Dirección y ciudad	CR 75 N° 41-29 SUR TEL: 4504444	
Documento de identidad	CC 19077276	Fecha de nacimiento 26-dic-48
Genero:	MASCULINO	Estado Civil CASADO

4.1 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Nombre de la Empresa: PROSPERAR	NIT:
Nombre actividad económica:	actividaddeconomica:
Cargo actual: INDEPENDIENTE SUBSIDIADO URBANO	Código de la Ocupación: 0
Descripción tareas del cargo:	

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGO	Tiempo
			exposición (años)

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO ENCUENTA (describa)
HISTORIA CLINICA COMPLETA	
Hospitalizado el 3 enero 2007 con posterior egreso con Oxigeno domiciliario y control por medicina Interna DX EPOC	
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA: Enfermedad pulmonar obstructiva crónica de varios años de evolución.	
Artrosis de caderas por lo cual el 03 Ene /08 le practicaron reemplazo articular derecho. Por su patología respiratoria ha requerido de hospitalizaciones. Actualmente con EPOC, cor pulmonale, arritmia cardiaca, hipertensión pulmonar con disnea. Oxígeno requeriente. Cianosis	
EXAMENES PARACLINICO	
OTROS	

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION Y CODIGO(S) CIE 10

Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
Secuelas de artrosis de cadera derecha, con reemplazo.

5.3.EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Tipo de examen o interconsulta	Resultado
Fecha Ex.Md Labor Ines, 01 de junio de 2009 1:	
2:	
3:	

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

1 Descripción de Deficiencias	%	CAPITULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
1 Musc. Esquelético (restricción cadera con RT)	15	Cap I Tablas 1.49 1.51 1.53
2 EPOC Cor pulmonale	40	Cap IV Tabla 4.3 y Num 4.5.5
3		
4		
SUMATORIA A+(B*(50-A)/100)	41,50	Calificación máxima posible 50%

Primer Apellido BOHORQUEZ

Segundo Apellido SOTO

Nombres

CARLOS ARTURO

II Descripción de Discapacidades

Asigne el valor de Discapacidad así :

Nº	Nombre Discapacidad	Número de la Discapacidad											%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
1	Conducta	10 0	0 0	0 0,1	0 0	0 0	0 0,1	0 0,1	0 0,1	0 0,1	0 0,1	0 0,1	0,5
2	Comunicación	20 0	21 0	22 0	23 0	24 0	25 0,1	26 0,1	27 0	28 0	29 0		0,2
3	Cuidado de la persona	30 0	31 0	32 0,1	33 0,1	34 0,1	35 0	36 0,1	37 0,1	38 0,1	39 0		0,6
4	Locomoción	40 0	41 0	42 0,1	43 0,1	44 0,1	45 0,1	46 0	47 0,1	48 0	49 0		0,5
5	Disposición del cuerpo	50 0,2	51 0,2	52 0	53 0	54 0	55 0,1	56 0	57 0	58 0,1	59 0,1		0,7
6	Destreza	60 0,1	61 0,2	62 0	63 0	64 0	65 0	66 0	67 0	68 0,1	69 0,1		0,5
	Situación	70 0,2	71 0,2	72 0,1	73 0,1	74 0	75 0	76 0	77 0,1	78 0,2			0,9

Sumatoria Total Discapacidades (Calificación Máxima Posible: 20%)**3,90****III Descripción de Minusvalías** Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado

Nº	Nombre Minusvalía	Número de la Minusvalía											%
		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	Orientación	1 0											0,00
2	Independencia física	2 2	2 2	2 2	2 1		2 2		2 2				1,00
3	Desplazamiento	3 3	3 3	3 3	3 1		3 3		3 3				1,00
4	Ocupacional	4 4	4 4	4 4	4 4		4 10		4 4		4 4		10,00
5	Integración Social	5 5	5 5	5 5	5 1		5 5		5 5				1,00
6	Autosuficiencia económica	6 6	6 6	6 6	6 6		6 2		6 6				2,00
7	En función de la edad	7 7	7 7	7 7	7 7		7 7		7 7		7 7		2,50

Sumatoria Total Minusvalia (Calificación Máxima Posible: 30%)**17,50****7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

I. %DEFICIENCIA	41,50
II. %DISCAPACIDAD	3,90
III.%MINUSVALIA	17,50
TOTAL %	62,90

INVALIDEZ

Fecha de estructuración de P.C.L.

SI NO 03-ene-07

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Fecha del Accidente ó Dx de la Enfermedad

Origen : EVENTO

RIESGO

ENFERMEDAD

COMUN

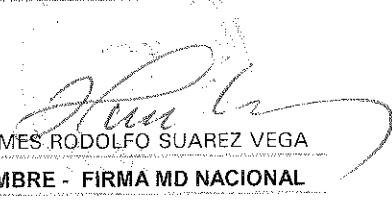
SUSTENTACION:

Decreto 917 de 1999. La invalidez se estructura a partir de la hospitalización el 3 enero 2007 con posterior egreso con Oxígeno domiciliario y control por medicina Interna DX EPOC

9.Responsable(s) de la calificación - Comisión médica Art 19 C.S.T. con art 6 Ley 776 /02 -art 52 Ley 962/ 05

Fecha VoBo

09/06/2009



HERMES RODOLFO SUAREZ VEGA
NOMBRE - FIRMA MD NACIONAL

ISIDORO IVAN VILLAMIZAR

MD LABORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

19.077.276
NUMERO

BOHORQUEZ SOTO

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1948

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

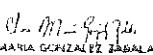
1.67 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-SEP-1970 BOGOTA D.E.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Indice Derecho

FIRMA REGISTRADOR 
CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA



A 1500110 75372031-M 18077276-990903

070726810

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.550.140**

PRIETO GUTIERREZ

APELLIDOS

FARIDE

NOMBRES

Prieto Gutierrez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1955**

LIBANO
(TOLIMA)

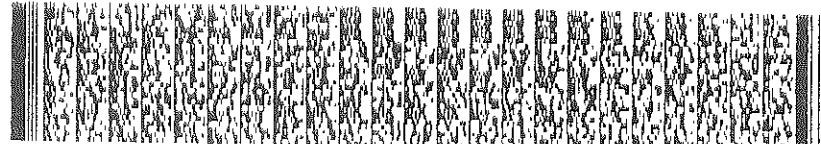
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G S RH SEXO

01-DIC-1978 BOGOTA D.C.

SUICIDE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 500150 00201710 T 0051550140 20091204

0018638435A 1 1216108445

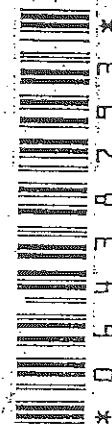
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06438793



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D W C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.#19.077.276

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año	2	0	0	9	Mes	J	U	L	Día	1	6	18:30	80506742-7
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	------------

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia

Año _____ Mes _____ Día _____

Nombre y cargo del funcionario

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

DR. RONALD STEVE GOMEZ LINARES
R.P. 252846/06

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ MARTINEZ ALVARO

Documentos de Identificación (Clase y número)

C.C.#17.064.101

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes J U L Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA MARQUEZ ACOSTA Nica de Colombia

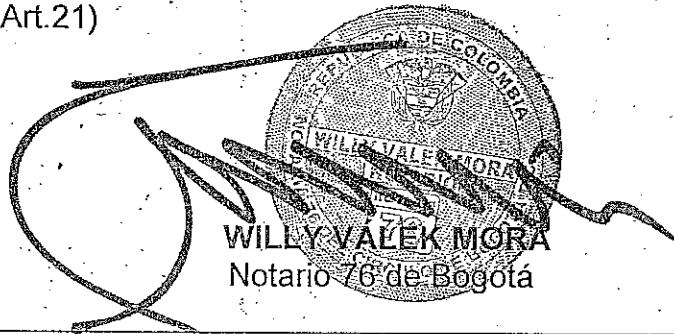
NOTARIA 76 - BOGOTÁ

ESPAZIO PARA NOTAS

Notaria

Marta Helena Mariana Galván
C.C. 51922657 Bta.

Es fiel copia tomada de su original para acreditar parentesco. Art. 55 y 115. – Dec. 278/72.
Copias de registro de estado civil que expida la Notaría mediante medio magnético u óptico,
tendrán pleno valor probatorio y validez para todos los efectos, sin importar fecha de
expedición (ley 962/05, Art.21)



1 ENE. 2011

Notaría 76 – Bogotá

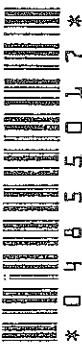
AV. Calle 53 No. 73A-73 - PBX: 2638855 - 2638761
Correo Notaría: sunotaria76@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
HECTOR ABOGADO NOTARIO PRACTICANTE

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

04855017



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina:	Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Extranjeramiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	2	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía:														

Bogotá 53 Bogotá 16 - Colombia - Capital - Bogotá D.C.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de celebración	Clase de matrimonio
Año 1978 Mes 04 T Día 28	Civil
	Religioso <input checked="" type="checkbox"/>
Documento que acredita el matrimonio	

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/>	L-15 F.2404P	DE LA PARROQUIA
Escríptura de protocolización		

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

PRIETO GUTIERREZ SOTO CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 19.077.276

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PRIETO GUTIERREZ FARIDE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 51.559.140

Fecha de inscripción	Nombre, firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes 04 T Día 28	EDUARDO VERA VIECHNER

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año 2000 Mes 04 T Día 28

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO			
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento	

PROVIDENCIAS				
Tipo de providencia	No. Escritura o Sencilla	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

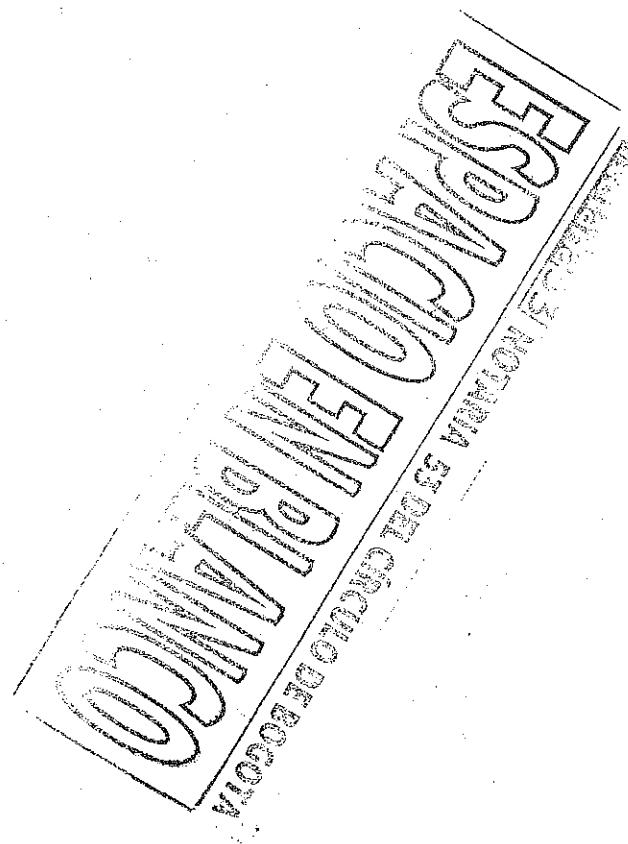
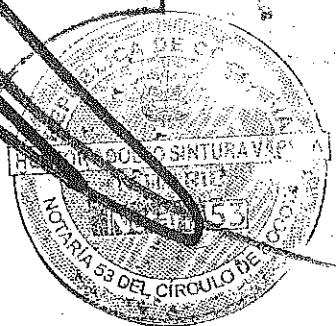
16. ACT. 2000 - TIPO DE DOCUMENTO CORRESPONDIENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

REGISTRO CIVIL

El presente registro es copia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil.

Dado en Bogotá

30 AGO 2018



Apellidos y nombres del afiliado o pensionado Seccional

No. No 96938

No. Identificación

Tipo

C.C.	C.E.	T.I.
160977276	10	

Fecha Recepción

año	mes	día
10	11	08

Centro de decisiones CAP

Nombres y Apellidos Receptor/destinatario

THOMAS

EXPRESS

NIT 800.215.592-4

GN22524163

Fecha de Recpción

Hora

Fecha de Entrega

Hora



REMITENTE

Nombre: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES MENSAGERIA NACIONAL
Código: 357 NIT/C.C.: 117 - GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTOS
Oficina: 2170100 Cód. Postal:
Teléfono: CALLE 73 11 - 12 OFICINA 304
Dirección:
Ciudad: BOGOTA D.C. Dpto. BOGOTA D.C.

Observaciones / No. de Bolsa:

204-8318015

Descripción del contenido:

59 folios

RETORNO

DISTRIBUCIÓN	Observaciones:			
	Nombre y C.C. Destinatario retorno:			
1 ^o destinatario	Dia	Mes	Año	24/08
2 ^o destinatario	Dia	Mes	Año	24/08
3 ^o destinatario	Dia	Mes	Año	24/08
DEVOLUCIÓN	Dia	Mes	Año	24/08

Cod. Postal:

Nombre y cédula del remitente

Nombre / Sello Recibe TGE

Nombre / Sello Entrega TGE

357 8300 Bogotá D.C.

Línea nacional: 01 8000 116166

Fax: 416 0500 Bogotá D.C.

servicioalcliente@thomaseexpress.com.co

www.thomaseexpress.com.co

Licencia Mintransporte: 000168

Licencia Mincomunicaciones: 001197

GN22524163

RESOLUCION 023826 - DE 11 JUL 2011

17

Por la cual se resuelve Una Solicitud el Sistema General de Pensiones- Régimen de Prima media con Prestación Definida

CAUSANTE CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO

Paragrafo declarando INEXEQUIBLE por la corte Constitucional y exequible el resto del artículo en el entendido que para el caso del literal a) del numeral 2 será exequible la cotización del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que el afiliado al sistema fallezca cumplió 20 años de edad y la fecha de su muerte

Que el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece: "Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.
- Que revisada la Historia Laboral Actualizada del asegurado fallecido, no cumple con el requisito de haber cotizado 50 semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento ya que solo cotizo 45 semanas; no cumpliendo con este requisito, motivo por cual no es procedente acceder a la solicitud hecha por el señor FARIDE PRIETO GUTIERREZ respecto de la pensión de sobrevivientes.

En este orden de ideas, la Superintendencia Financiera en concepto emitida del 20 de enero de 2009, determina que el término de prescripción para indemnización de la pensión de sobrevivientes comienza no desde la muerte del afiliado sino desde la negativa al reconocimiento de la pensión de sobrevivencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pensión de sobrevivientes a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 51.550.140 en calidad de cónyuge superstitio discapacitada del causante CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 19.077.276 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Jefatura y el de apelación ante la Gerencia Seccional de Cundinamarca y D.C., dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.



LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
Gerente II del Centro de Atención al Pensionado del I.S.S.
Seccional Cundinamarca y D.C.

NOTA. En caso que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado él _____ Y desfijado él _____ en el Centro de Atención al Pensionado CAP _____.

CASO BIZAGI 2014

Colpensiones

PROSPERIDAD
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES SUPERCADE CAD CRA. 30

En Bogotá D.C a los 26 días del mes de Septiembre de 2014

Se presenta JOSE OMAR MURILLO MONTOYA identificado con la C.C. No. 14220269 en calidad de interesado, tercero autorizado apoderado con tarjeta Profesional No. 44405 Del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 251085 de 10 de Julio de 2014 mediante la cual se SE ESTUDIA UN EXPEDIENTE PENSIONAL DEL SR. CARLOS APTURO BOHORQUEZ SOTO CC 19077276.

Enterado de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera ordenado a la administradora del Régimen de Prima Media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI X NO , he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, "muestra en caso de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI X NO
Observaciones

(Espacio para la Entidad).

El NOTIFICADO
JOSE OMAR MURILLO MONTOYA
C.C. 14220269

EL NOTIFICADOR
YEIMMY CAROLINA ROJAS ALBARRACIN
C.C. 53154539

CASO BIZAGI 2014



COLPENSIONES

PROSPERIDAD
PARA TODOS

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el solicitante, un tercero autorizado o su apoderado.
- **Nº de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución Nº:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Se resuelve una solicitud de prestaciones económicas.
- **Renuncia a los términos legales para interponer recurso:** Pregunte al interesado, tercero autorizado o apoderado si desea o no interponer alguno de los recursos que lo concierne al acto administrativo (resolución) y marque con X la casilla correspondiente a la respuesta recibida.
- **El Notificado:** Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

NOTARIA 28

V e i n t i o c h o

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

ACTA N° 1766 / 2010 DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a tres (3) de septiembre de Dos Mil Diez (2010), ante mí, **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO**, Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **FARIDE PRIETO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 51.550.140 de Bogota, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó: Que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales, después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY**: Me llamo e identifico como quedó escrito, de ocupación hogar, de estado civil viuda, domiciliada y residente en esta ciudad. -----

La razón del testimonio que rindo radica en la solicitud del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, y en lo previsto en el Artículo primero (1º) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que me case el 28 de octubre de 1978 con el señor **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.077.276 de Bogota y convivió de forma permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, hasta el día del fallecimiento de mi esposo el 16 de julio de 2009, en esta ciudad.
2. Que de este matrimonio procreamos 2 hijos de nombres **CARLOS MAURICIO BOHORQUEZ PRIETO Y VIVIANA BOHORQUEZ PRIETO**, totalmente independientes, sanos física y mentalmente.
3. Que dependía económicamente en el 100% de mi esposo fallecido, ya que no soy pensionada no recibo ningún tipo de ingreso por trabajo.
4. Que no conozco que existan personas con mejor o mayor derecho para reclamar que la mía como esposa legítima de mi esposo fallecido.
5. Que se y me consta que el no tenía hijos extramatrimoniales ni adoptivos ni convivía con otra persona.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quien en ella interviene, una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Derechos Notariales, según Resolución 10301 del 2.009; Derechos \$9.420 I.V.A. \$1.507. -----

EL DECLARANTE:

Faride Prieto Gutierrez
FARIDE PRIETO GUTIERREZ
C.C.N° 51550140 13/2



PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.



NOTARIA 28

V e i n t i o c h o

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

ACTA N° 1764 / 2010
DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a tres (3) de septiembre de Dos Mil Diez (2010), ante mí, **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO**, Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **ALEXANDRA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.437.453 de Bogota, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó: Que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales, después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY**: Me llamo e identifico como quedó escrito, de ocupación empleada, de estado civil soltera con unión marital de hecho, domiciliada y residente en esta ciudad. -----

La razón del testimonio que rindo radica en la solicitud de la señora **FARIDE PRIETO GUTIERREZ**, para presentarla al **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, y en lo previsto en el Artículo primero (1º) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 10 años a la señora **FARIDE PRIETO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 51.550.140 de Bogota.
2. Se que la señora se casó el 28 de octubre de 1978 con el señor **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.077.276 de Bogota y convivió de forma permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, hasta el día del fallecimiento de su esposo el 16 de julio de 2009, en esta ciudad.
3. Se que de este matrimonio procrearon 2 hijos de nombres **CARLOS MAURICIO BOHORQUEZ PRIETO Y VIVIANA BOHORQUEZ PRIETO**, totalmente independientes, sanos física y mentalmente.
4. Que se y me consta que la señora **FARIDE**, dependía económicamente en el 100% de su esposo fallecido, ya que no es pensionada, no recibe ningún tipo de ingreso por trabajo.
5. Que no conozco que existan personas con mejor o mayor derecho para reclamar que la de la señora como esposa legítima de su esposo fallecido.
6. Que se y me consta que el señor no tenía hijos extramatrimoniales ni adoptivos ni convivía con otra persona.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quien en ella interviene, una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Derechos Notariales, según Resolución 10301 del 2.009; Derechos \$9.420 I.V.A. \$1.507. -----

EL DECLARANTE:


ALEXANDRA PEREZ
C.C.N° 52437453 Bta


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.



Cra. 12 No. 70 - 44 Tels: 313 08 78 - 346 32 95 PBX: 21297470 Fax: 111
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 20146800342184

GNR 251085 /
10 JUL 2014 /

Por la cual se estudia un expediente pensional

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del Decreto No. 2013 de 2012 se ordenó la liquidación del Instituto de Seguros Sociales.

Que el Decreto No. 2013 de 2012 dispuso que el Instituto de Seguro Social, encargara a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, las solicitudes pendientes de decisión a 28 de septiembre de 2012.

Que dentro de la información recibida del Instituto de Seguro Social en liquidación se nos ha entregado el expediente correspondiente a la solicitud de pensión del señor BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO, quien se identificó en vida con CC No. 19,077,276.

Que revisando el expediente esta entidad se encontró lo siguiente:

Que el causante nació el 26 de diciembre de 1948.

Que el 16 de julio de 2009, falleció el afiliado BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO, quien se identificó en vida con CC No. 19,077,276.

Que el (la) señor(a) PRIETO GUTIERREZ FARIDE, identificado(a) con CC No. 51,550,110, en calidad de cónyuge supérstite del causante, solicita el 8 de noviembre de 2010 el reconocimiento y pago de una pensión de SOBREVIVIENTE.

Que la peticionaria aporto los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA PETICIONARIA
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- CEDULA DE CIUDADANIA DEL CAUSANTE
- CEDULA DE CIUDADANIA DE LA PETICIONARIA
- CERTIFICACION EPS

GNR 251085
10 JUL 2014

- DECLARACION EXTRAPROCESAL.
- EDICTO EMPLAZATORIO

Que la peticionaria está representada por el apoderado JOSE OMAR MURILLO MONTOYA, identificado(a) con cc 14,220,269, portador de la Tarjeta profesional 44,405 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en aras de buscar la protección de sus derechos fundamentales el solicitante inicio acción de tutela contra el Instituto de Seguros Sociales, la cual correspondió al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2011-002500, despacho judicial que amparó los derechos del tutelante mediante fallo del 15 de abril de 2011.

Que mediante oficio fechado el 30 de junio de 2011, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, inicia incidente de desacato en contra del Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, se atendió la solicitud pensional antes mencionada, negando la pensión de sobreviviente a la peticionaria, por no tener las 50 semanas cotizadas al sistema en los 3 años anteriores al fallecimiento del causante, en el cual arrojó tan solo 45 semanas.

Que mediante oficio No. 7146 del 18 de julio de 2011, se le remitió citación a la peticionaria con el fin de notificarle personalmente del Acto Administrativo en mención, informándole que de no asistir, se notificará por edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que Colpensiones ha adelantado la validación en nuestras bases de datos vía la verificación del correspondiente expediente pensional y observa que no aparece en el expediente entregado, ninguna solicitud pendiente de resolver, razón por la cual, esta Entidad encuentra que existe una situación jurídica consolidada por un procedimiento administrativo en firme de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

GNR 251085
10 JUL 2014

Así las cosas esta Entidad se estará a lo resuelto en la resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, de conformidad con lo anterior.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Estese a lo resuelto en la resolución 023826 del 11 de julio de 2011 que negó pensión de sobrevivientes de BOHORQUEZ SOTO CARLOS ARTURO a la peticionaria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) PRIETO GUTIERREZ FARIDE, identificado(a) con CC No. 51,550,140, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

<TAG_REVISOR>
<TAG_CARGO_REVISOR>

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DE: FARIDE PRIETO GUTIERREZ.
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES-.

JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 14.220.269 de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 44.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con base al PODER conferido por la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 75 No 41-29 Sur Timiza Interior 2 Apartamento 202 en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.550.140 de Bogotá D. C., a usted señor Juez, respetuosamente manifiesto que promuevo ante su Despacho PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", representada legalmente por el Dr. MAURICIO GONZALEZ OLIVERA, o por quién haga sus veces al momento procesal de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá, para que mediante los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, y en Sentencia definitiva se hagan por el Despacho las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1. Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ identificada con la C.C. No. 51.550.140 de Bogotá, efectiva a partir del 17 de julio de 2009, día siguiente al fallecimiento de su Esposo CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO.
2. Que se condene a la demandada, a reconocer y pagar a favor de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, las mesadas pensionales causadas por la pensión de sobrevivientes, a partir del 17 de julio de 2009 y hasta la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados, junto con los reajustes legales a que haya lugar,
3. Que se condene a la demandada, a cancelar en favor de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, el valor de las mesadas pensionales adeudadas debidamente indexadas conforme al índice de precios al consumidor I.P.C. certificado por el DANE, desde el 17 de julio de 2009 hasta la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados.
4. Que se condene a la demandada, a reconocer sobre las sumas adeudadas por mesadas pensionales atrasadas, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. - C. Paul, Abogado, año 1991,
5. Se condene a la Entidad demandada, a pagar las costas y agencias en derecho que ocasiona el presente juicio si se opone a él.
6. Que se reconozcan y paguen los derechos ultra y extra petita que resultaren probados en el presente proceso.

HECHOS

1. El señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, nació el 26 de diciembre de 1948.
2. El causante cotizó al Sistema General de Pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales I.S.S hoy COLPENSIONES, interrumpidamente entre el 1 de enero de 1967 al 16 de julio de 2009.
3. El total de semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida es de 820,57 semanas.
4. El Instituto de Seguros Sociales I.S.S., a través de la Vicepresidencia de Pensiones-Gerencia Nacional de Atención al Pensionado, notificó e informó al señor Carlos Arturo Bohórquez Soto del Dictamen 1734 del 9 de junio de 2009, sobre la pérdida de capacidad laboral.
5. El Dictamen No. 1734 del 9 de junio de 2009, determinó como pérdida de capacidad laboral el 62,90%.
6. La fecha de estructuración de la perdida de la capacidad laboral se determinó a partir del 3 de enero de 2007.
7. El señor Bohórquez Soto falleció el 16 de julio de 2009.
8. El señor Carlos Arturo Bohórquez Soto, contrajo matrimonio con la señora Faride Prieto Gutiérrez el 28 de octubre de 1978.
9. El señor Carlos Arturo Bohórquez Soto y la señora Faride Prieto Gutiérrez convivieron juntos bajo el mismo techo desde el año 1978 conformando una familia, compartiendo casa, mesa, lecho y auxiliándose mutuamente hasta el 16 de julio de 2009.
10. De la familia conformada por los esposos Bohórquez-Prieto nacieron los hijos Carlos Mauricio y Viviana Bohórquez Prieto, mayores de edad en la actualidad.
11. La señora Faride Prieto Gutiérrez, asistió a su esposo durante toda su enfermedad, en las consultas tanto externas como intrahospitalaria procurando una mejoría en sus problemas de enfermedad pulmonar crónica.
12. La señora Prieto Gutiérrez nació el 18 de marzo de 1955, en el Líbano Tolima.
13. Los esposos Bohórquez Prieto tuvieron como último domicilio la residencia ubicada en la Carrera 75 No 41-29 Sur Timiza Interior 2 Apartamento 202 en Bogotá D.C. en Bogotá D.C.
14. El 8 de noviembre de 2010, la señora FARIDE PRIETO GUTIETTEZ, radicó ante el I.S.S., la solicitud de pensión de sobrevivientes con la documentación requerida para tal fin.
15. Mediante la Resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, el Instituto de Seguros Sociales I.S.S., negó la pensión de sobrevivientes a la señora Faride Prieto Gutiérrez en calidad de cónyuge supérstite, al considerar que no reúne los requisitos para tal fin.
16. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de la Gerencia Nacional de Reconocimiento por medio de la Resolución GNR 251085 del 10 de Julio de 2014, considerando que el Decreto No. 2013 de 2012 dispuso el envío de los expedientes a esta entidad y buscando la protección de los derechos fundamentales del solicitante, determina que se debe estar a lo

resuelto en la resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, confirmando la negativa.

17. Con las Resoluciones No. 023826 del 11 de julio de 2011 y la GNR 251085 del 10 de Julio de 2014, queda agotada la reclamación administrativa en debida forma.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

I. **DOCUMENTALES.** Se aportan con ésta demanda:

1. Registro Civil de Nacimiento y copia de la Cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO en 2 folios.
2. Copia de la Historia de Reportes de Semanas Cotizadas en Pensiones en 9 folios.
3. Copia de la Historia de Reportes de Semanas Cotizadas en Pensiones en 9 folios.
4. Copia del Informe del Dictamen 1734 del 09 de Junio del 2009, expedido por la vicepresidencia de pensiones del Seguro Social, en 2 folios.
5. Copia del Informe del Dictamen 1734 del 09 de Junio del 2009, expedido por la vicepresidencia de pensiones del Seguro Social, en 2 folios.
6. Copia del Informe del Dictamen 1734 del 09 de Junio del 2009, expedido por la vicepresidencia de pensiones del Seguro Social, en 2 folios.
7. Copia Autentica de Registro Civil de Defunción del señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, con indicativo serial 06438793.
8. Copia Autentica de Registro Civil de Matrimonio contraído por el señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ y FARIDE PRIETO GUTIERREZ, el 28 de octubre de 1978 y con Indicativo Serial 04855017.
9. Copia Declaración Extra Proceso rendida por la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, sobre la convivencia permanente e ininterrumpida hasta la fecha del fallecimiento, conformación del núcleo familiar y dependencia económica con el causante.
10. Copia de Declaraciones Extra Proceso rendida por la señora ALEXANDRA PEREZ, y el señor HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, sobre la convivencia y dependencia económica de la beneficiaria con el causante en 2 folios.
11. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ en 1 folio.
12. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ en 1 folio.
13. Original de desprendible de solicitud de reconocimiento de Pensión de Sobrevivientes presentado ante la demandada el 08 de Noviembre de 2010Original del registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora Martha Rodríguez Arias en 2 folios.

14. Copia de la Resolución 023826 del 11 de julio de 2011 por medio de la cual se negó el reconocimiento de Pensión de Sobrevivientes a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ.
15. Copia de la Resolución GNR 251085 del 10 de julio de 2014 por la cual la entidad reitera la negación del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la poderdante en 4 folios.
16. Copia del expediente administrativo expedido por la aquí demandada en un total de 51 folios.

II. TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva hacer comparecer al Despacho a las siguientes personas a fin de que ratifiquen y rindan testimonio sobre la convivencia de la actora con el causante, conformación familiar, dependencia económica, apoyo mutuo de los esposos y demás hechos de la demanda que les conste.

1. La señora ALEXANDRA PEREZ, identificada con la C.C. No. 52.437.453 de Bogotá, recibirá notificaciones en la Carrera 90 C N° 6 A-67 Casa 283 Prados de Castilla Etapa 6 en Bogotá D. C.
2. El señor HELBERTH ALFONSO ACOSTA MARTIN, identificado con la C.C. No. 17.009.805 de Bogotá, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 75-24 en Bogotá.

NORMAS DE DERECHO

Fundamento la presente acción conforme lo establecido en los Art. 1, 2, 6, 13, 23, 48, 53 y 58 de la Constitución Nacional; Art. 1, 2, 3, 7, 9, 10 y 36 del Código Contencioso Administrativo; Art. 1, 14, 18, 19, 21 y 259 del Código Sustantivo del Trabajo; Art. 2º, 6, 11, 19, 25, 26, 27, 34, 50, 51, 54, 55, 65, 70 al 85 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral; Capítulo I Artículos 82 a 121 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso; Art. 1, 2, 5, 6, 10, 11, 13, 46, 47, 48, 50 y 141 de la Ley 100 de 1993; Ley 797 de 2003, Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes y afines.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

I. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 13, 23, 48, 53 y 58 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

El artículo 1º de la Constitución Nacional, determina que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, trabajo y solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general. El ser un Estado social de derecho conlleva a que éste debe actuar bajo un objetivo social con diligencia sin vulnerar los derechos consagrados en las leyes en favor de los particulares.

Conforme lo consagró la Constitución Nacional en el artículo 2º, a los funcionarios del Estado, en el presente caso, la entidad demandada le corresponde proteger a las personas a ellas afiliadas, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales en todos sus órdenes.

El art. 6º, consagra el principio de responsabilidad de los servidores públicos por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y por esta razón hay lugar a la penalización de los perjuicios causados a mi poderdante.

El artículo 13 de la Constitución al consagrar el derecho de igualdad de las personas frente a la Ley, crea para todas un derecho implícito de que éstas sean tratadas en igual forma y manera sin crear diferencias entre unos y otros respecto de la condición más beneficiosa; situación que ocurre con mi representada al no reconocer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes no obstante que demuestra la calidad de esposa y la convivencia con el causante desde de 1978 y hasta la fecha de la muerte, conformando una verdadera familia y prestándose auxilio mutuo, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

En el artículo 48 de la Constitución Política, se garantiza a todos los habitantes del territorio Colombiano el derecho irrenunciable a la seguridad social, de carácter obligatorio cuya dirección y control corresponde al Estado en desarrollo de los principios de universalidad y solidaridad. Razón primordial para que la Actora ejercite y reclame su derecho vulnerado por la administración.

El artículo 53 de la Constitución establece la protección al ordenamiento laboral y consagra principios mínimos como garantía a la seguridad social y entre ellos el reconocimiento y pago oportuno de las pensiones de jubilación, así como la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas, en este sentido debe prevalecer la familia conformada por los esposos Bohórquez-Prieto en convivencia real y efectiva con mutua asistencia hasta la fecha del fallecimiento del causante; razones por las cuales, no se debe afectar el derecho cierto e indiscutible que tiene la actora a acceder a la prestación reclamada, como lo establece el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, por demostrar todos los requisitos para esta prestación.

A) VIOLACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 ART. 1º, 2º, 5º, 6º, 11º, 46, 47 (Mod. por la Ley 797 de 2003 artículo 13), 48 y 50.

Al expedirse la Ley 100 de 1993, el Estado Colombiano estableció el Sistema de Seguridad Social Integral, cuyo objeto primordial fue el de garantizar los derechos irrenunciables de las personas con el fin de obtener calidad de vida acorde con la dignidad humana, protegiendo a las personas de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, haciendo efectivo los derechos pensionales, conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2, 5, 10 y 11 de la citada Ley, los cuales se violan por la entidad demandada al negarse reconocer la prestación solicitada a la actora sin dar aplicación al principio de la condición más beneficiosa.

En el presente caso y en consideración que el causante falleció el 16 de Julio del 2009, cuando se encontraba vigente la ley 797 del 2003 que establece que se causa la pensión de sobrevivientes en caso de fallecimiento del afiliado, cuando éste ha cotizado por lo menos 50 semanas en los tres años anteriores al fallecimiento, condición que no reúne el señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, también es cierto, que el causante había cotizado 820 semanas interrumpidamente entre el 1 de enero de 1967 y el 16 de Julio del 2009, es decir que ya había financiado su riesgo de invalidez, vejez y muerte en un porcentaje superior al 75% de los requisitos exigidos para la pensión de vejez, razón por la cual debe operar el Principio Constitucional de la Condición Beneficiosa.

De acuerdo con lo anterior la entidad demandada viola los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, toda vez que es la norma inmediatamente anterior a la cual nos debemos remitir en atención a la aplicación del Principio Constitucional de la Condición más Beneficiosa, es decir que la entidad no debió aplicar la Ley 797 del 2003, sino la Ley 100 de 1993 artículos 46 y 47, pues analizada la historia laboral se establece que en las cotizaciones efectuadas por el causante durante el año

inmediatamente anterior a su fallecimiento (periodo comprendido entre el 16 de julio de 2008 y el 16 de julio de 2009) se acredita que al momento del fallecimiento se encontraba cotizando al sistema, se determina además, que el total de semanas cotizadas al sistema de pensiones es de 820 semanas, y en el último año cuenta con 36.57 semanas cotizadas; la Ley 100 en su artículo 46 numeral segundo literales a y b, exige como requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado mínimo 26 semanas al momento de su muerte, o que habiendo dejado de cotizar al sistema hubiere efectuado aportes por 26 semanas en el año anterior al momento de su muerte, requisitos que reúne plenamente el causante, siendo en consecuencia la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por su esposo.

JURISPRUDENCIA LABORAL.

En éste sentido y respecto a la Condición más Beneficiosa la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia del 15 de febrero de 2011 con ponencia del Doctor CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, con Radicado No. 40662, Demandante Señora CARMEN CECILIA NEIRA DE VARON contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en uno de sus apartes determinó:

"3") La condición más beneficiosa, tiene adoctrinado la Sala, entra en juego, no para proteger a quienes tienen una mera o simple expectativa, pues para ellos la nueva ley puede modificarles el régimen pensional, sino a un grupo de personas, que si bien no tienen un derecho adquirido, se ubican en una posición intermedia habida cuenta que poseen una situación jurídica y fáctica concreta, verbigracia, haber cumplido en su integridad la densidad de semanas necesarias que consagraba la ley derogada. A ellos, entonces, se les debe aplicar la disposición anterior, es decir, la vigente para el momento en que las satisfizo. En ese horizonte, ha enseñado esta Corporación que tratándose de derechos que no se consolidan por un solo acto sino que suponen una situación que se integra mediante hechos sucesivos, hay lugar al derecho eventual, que no es definitivo o adquirido mientras no se cumpla la última condición, pero que sí implica una situación concreta protegida por la ley, tanto en lo que atañe al acreedor como al deudor, por lo que supera la mera o simple expectativa."

(“...”)

"Por último, la condición más beneficiosa, se distingue porque: (i) opera en el tránsito legislativo, y ante la ausencia de un régimen de transición; (ii) se debe cotejar una norma derogada con una vigente, y (iii) el destinatario posee una situación jurídica concreta, la cual es protegida, dado que con la nueva ley se le desmejora.

Por lo brevemente expuesto se concluye que, si bien todas las reglas en precedencia son manifestaciones palpables de los postulados protecciónistas y tutivos del derecho laboral y de la seguridad social, difieren entre si, por que, se reitera, la primera, se refiere al conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, la segunda alude a duda en la interpretación de una norma y, la tercera, a la sucesión normativa, que implica la verificación entre una norma derogada y una vigente.

En el asunto bajo examen, el Tribunal no desconoció que las normas del derecho de la seguridad social son de orden público, ni que en principio la disposición que regula la pensión de sobrevivientes es la vigente al momento de la ocurrencia de la muerte. Lo que sucedió fue que echó mano, y correctamente, de la condición más beneficiosa, ante el cambio normativo entre el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad y la Ley 100 de 1993, y dada la situación jurídica que concretó el causante durante la vigencia de aquella normatividad (semanas mínimas de cotización), pues se encuentra acreditado y no es materia de controversia que éste cotizó más de 300 semanas antes del 1º de abril de 1994, calenda en que empezó a regir la Ley 100 de 1993.



Multiservicios Jurídicos

5º) La condición más beneficiosa no atenta contra el principio de la sostenibilidad, dado que si el sistema pensional está diseñado bajo un régimen contributivo, el empleo de esta regla conlleva rigurosamente la verificación de que el afiliado haya aportado por lo menos las semanas mínimas que el legislador estimó eran más que suficientes para financiar la pensión consagrada en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año. En ese orden de ideas, para este asunto se encontraban satisfechas para el reconocimiento de la mencionada prestación social, como aquí quedó plenamente acreditado."

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, el funcionario competente para conocer de este asunto por la naturaleza del proceso, domicilio principal de la entidad demandada y la cuantía de las pretensiones la estimo superior a VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$20.000.000.00).

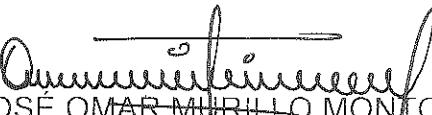
ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas en 77 folios.
3. Dos copias de la demanda para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

1. El Dr. MAURICIO GONZALEZ OLIVERA las recibirá en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 en Bogotá D.C., notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
2. A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Doctora Adriana Guillen Arango, en la calle 70 No.4-60 en Bogotá D.C., Email: mesaayuda@defensajuridica.gov.co, capacitacion@defensajuridica.gov.co
3. La señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, recibirá notificaciones en Carrera 75 No 41-29 Sur Timiza Interior 2 Apartamento 202 en Bogotá D.C.
4. El suscrito las recibirá en su Despacho o en la Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 1804 en Bogotá D.C., Email: omarmurillom@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,


JOSE OMAR MURILLO MONTOYA
C. C. No. 14.220.269 de Ibagué
T. P. No. 44.405 del C.S.J.



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO –
E. S. D.

FARIDE PRIETO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.550.140 de Bogotá, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JOSE OMAR MURILLO MONTOYA, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 44.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 14.220.269 de Ibagué, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por la Gerente General Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 10 No 72-33 Torre B Piso 11 en Bogotá D.C., tendiente al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES con ocasión al fallecimiento de mi esposo CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO (q.e.p.d.), ocurrido el 16 de Julio de 2009.

Así mismo, para que la demandada sea condenada a cancelar las mesadas pensionales por concepto de pensión de sobrevivientes efectiva a partir del 16 de Julio de 2009, con los reajustes anuales pensionales y hasta cuando sea incluida en nómina de pensionados. Sumas que deben ser revaluadas o indexadas conforme al I.P.C certificado por el DANE, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En desarrollo del PODER, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, conciliar, transar, interponer los recursos de ley, solicitar y aportar documentos, pruebas y en general todas las demás facultades que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Del señor Juez, Atentamente,

FARIDE PRIETO GUTIERREZ
C.C. No. 51.550.140 de Bogotá

ACEPTO:

JOSE OMAR MURILLO MONTOYA
C.C. No. 14.220.269 de Ibagué.
T.P. No. 44.405 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 14 de Enero de 2016.

Compareció ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá

Franck Pinto Gutiérrez

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: SI 550 140

Expedida en Bogotá

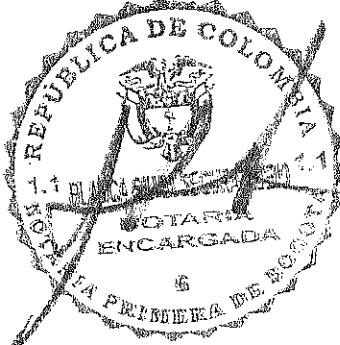


y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento
son tuyas y que el contenido del mismo es cierto

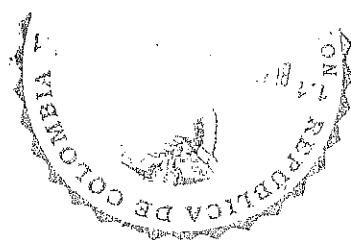
El declarante:

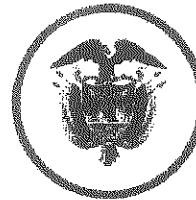
Franck Pinto Gutiérrez

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIA ENCARGADA
003 1184720





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Casación N.º 3

Notificado el 31 de
Mayo de 2021

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada ponente

SL1986-2021
Radicación n.º 76907
Acta 18

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Sala decide el recurso de casación interpuesto por **FARIDE PRIETO GUTIÉRREZ** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, el 4 de octubre de 2016, en el proceso que adelantó contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Faride Prieto Gutiérrez llamó a juicio a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el fin de que fuera condenada a, reconocer y pagarle, a partir del 17 de julio de 2009: la pensión de sobrevivientes por la muerte de su cónyuge Carlos Arturo Bohórquez Soto, las mesadas adeudadas debidamente indexadas, los

intereses moratorios, lo que resultara probado *extra y ultra petita y, las costas.*

Como fundamentos fácticos, en la demanda se afirmó, que: el afiliado Carlos Arturo Bohórquez Soto nació el 26 de diciembre de 1948 y contrajo matrimonio, el 28 de octubre de 1978 con Faride Prieto Gutiérrez, unión de la que nacieron dos hijos, ya mayores de edad y, con quien convivió hasta la fecha de su deceso el 16 de julio de 2009.

Aseveró que el afiliado cotizó al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones interrumpidamente entre el 1 de enero de 1967 y el 16 de julio de 2009, un total de 820.57 semanas y que el extinto ISS mediante dictamen n.º 1734 de 9 de junio de 2009, le determinó una pérdida de capacidad laboral del 62.90% con fecha de estructuración 3 de enero de 2007.

Informó que el 8 de noviembre de 2010, solicitó a la demandada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que le fue negada en Resoluciones n.º 023826 de 11 de julio de 2011 y, GNR 251085 de 10 de julio de 2014. Por lo que agotó la reclamación administrativa.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones al contestar la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones. De los fundamentos fácticos, aceptó: la fecha nacimiento y la del óbito del afiliado, el total de semanas cotizadas, la solicitud de pensión de sobrevivientes y la negativa en su otorgamiento.

Adujo que se abstuvo de reconocer y pagar la prestación de sobrevivencia peticionada por la promotora del juicio por cuanto el afiliado no dejó causado el derecho, pues de acuerdo con su historia laboral no cumplió el requisito de haber cotizado 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a su fallecimiento, lapso en el que solo acreditó 45.

Propuso en su defensa las excepciones de pago y prescripción, y las que denominó inexistencia del derecho y de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y la innominada o genérica (f.º 92-95 cuaderno de instancias).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Concluido el trámite, el Juez Trece Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., profirió fallo el 14 de julio de 2016 (CD a f.º 104 cuaderno de instancias), en el cual, resolvió:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagar la pensión de sobrevivientes a la demandante PARIDE PRIETO GUTIÉRREZ en su condición de cónyuge supérstite del causante CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ SOTO, ello a partir de su deceso el 17 de julio de 2009 en cuantía mensual de \$496.900.oo. Además, debe cancelar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 8 de marzo del año 2011, conforme a las razones y motivaciones que se han expuesto a lo largo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DECLARA probada la excepción de prescripción en forma parcial sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 17 de octubre del año 2011. Se declaran igualmente no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES en costas.

Colpensiones apeló.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para resolver el recurso, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, DC, emitió fallo el 4 de octubre de 2016 (CD a f.º 126 cuaderno de instancias) en el que revocó la decisión de primer grado y, absolvio íntegramente a Colpensiones, sin costas en el trámite del recurso, e impuso las de primera instancia a la actora.

El Tribunal sostuvo que no existía discusión en cuanto a que el afiliado Carlos Arturo Bohórquez Soto falleció el 16 de julio de 2009, así como tampoco que estuvo casado con la demandante Faride Prieto Gutiérrez.

Luego de señalar que el derecho reclamado estaba regido por la norma vigente al momento del deceso del afiliado, que en este caso correspondía al artículo 12 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, concluyó que no se cumplió con las 50 semanas de cotización en los 3 años anteriores a la muerte, por ende, abordó el estudio bajo la luz del principio de la condición más beneficiosa, para lo cual se apoyó en las sentencias CSJ SL, 11 jun. 2014, rad. 46780 y, en la que identificó con la radicación 46780, a partir de las cuales señaló:

[...] descendiendo al caso en estudio, encontramos que al momento del fallecimiento el causante no cotizó las 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anteriores, pues en ese lapso de tiempo sufragó 45.14 semanas; además como consta en

la historia laboral aportada se observa que entre julio de 2001 y enero de 2005 no se realizó ningún tipo de cotizaciones, tiempo en el cual operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003 por lo que no habría cotizado las 26 semanas para que se respetara una situación jurídica concreta. Por lo anterior, se revocará la sentencia impugnada y en su lugar, se absolverá a Colpensiones de todas las pretensiones incoadas en su contra.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por la demandante, concedido por el Tribunal, admitido por la Corte, sustentado en tiempo, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Se solicita a la Corte case totalmente la sentencia impugnada y, en sede de instancia, confirme la proferida por el *a quo*.

Con tal propósito formula un cargo, que fue objeto de réplica y, enseguida se estudia.

VI. CARGO ÚNICO

Acusa la sentencia impugnada por la causal primera de casación, por la vía directa, en la modalidad de aplicación indebida del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en relación con la «*inaplicación*» de los artículos 6 y 25 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el 1 del Decreto 758 del mismo año; 21 del CST, en armonía con los artículos 1, 2, 11, 12, 47, 48, 50, 74, 141, 142 y 272 de la Ley 100 de 1993; 48 y 53 de la

CN y, por interpretación errónea del artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

En el desarrollo, luego de referirse a la decisión del Tribunal, afirma que, dicha corporación no observó en su integridad la sentencia proferida por esta Corte con radicación «46780» que sirvió de fundamento a su decisión, en cuanto a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa *«dejando de lado el estudio como debió ser, del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1º del Decreto 758 de 1990, artículo 6º y 25».*

Indica que, de haberse estudiado su situación pensional a la luz de este último precepto normativo, habría concluido que sí es acreedora de la pensión de sobrevivientes reclamada en virtud de la condición más beneficiosa, al no ser objeto de discusión que el afiliado contabilizó las 300 semanas exigidas en el Acuerdo 049 de 1990 para dejar causado el derecho en favor de sus beneficiarios.

Agrega que la decisión censurada se aparta del estudio que de tal postulado ha hecho la Corte Constitucional con fundamento en los principios constitucionales de la seguridad social como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, por lo que ha debido considerar en su decisión lo sostenido por dicha corporación en sentencia CC T-401 de 2015, la que reproduce en extenso.

VII. RÉPLICA

Señala la entidad demandada que el Colegiado de Instancia no cometió los errores endilgados en el cargo, por cuanto se limitó a dar aplicación a la ley vigente al momento del fallecimiento del afiliado, que era, la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta que el deceso acaeció el 16 de julio de 2009, calenda para la cual no contaba con las 50 semanas de cotización dentro de los 3 años anteriores a su muerte como lo exige dicha preceptiva, por lo que la única conclusión admisible era que no dejó causado el derecho reclamado por la demandante.

Afirma que de conformidad con la nueva posición de esta Sala de Casación Laboral plasmada en la sentencia CSJ SL4650-2017, «*la condición más beneficiosa no puede perdurar indefinidamente, así las cosas, la Ley 797 de 2003, solo difiere sus efectos jurídicos hasta el 29 de enero de 2006*», por lo que, teniendo en cuenta que el afiliado falleció después de esta calenda, «*les es (sic) aplicable única y exclusivamente la Ley 797 de 2003 no así la Ley 100 de 1993*» (negrilla del texto).

Agrega que de darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 100, tampoco se configuran los requisitos para acceder a la prestación de sobrevivencia reclamada, «*dado que el causante al momento del cambio legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, es decir, para el 29 de enero de 2003, no estaba cotizando al sistema y no reunía 26 semanas en el año anterior*.

VIII. CONSIDERACIONES

Dada la vía escogida por la censura no existe discusión en cuanto a que Carlos Arturo Bohórquez Soto: *(i)* falleció el 16 de julio de 2009, *(ii)* no cotizó 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a su fallecimiento y, *(iii)* a la demandante Faride Prieto Gutiérrez la unió vínculo matrimonial con el afiliado.

El asunto que se somete a escrutinio de la Sala es la aplicación, al caso, del principio de la condición más beneficiosa, como lo entiende el apoderado, que no encontró procedente el Tribunal.

La Corte ha señalado, de antaño, que es la fecha del fallecimiento la que determina la normatividad aplicable para efectos del reconocimiento de la prestación de sobrevivientes a los beneficiarios, en este asunto el 16 de julio de 2009, por lo que el precepto legal a tener en cuenta es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que consagra, como único requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes, que el afiliado haya acreditado mínimo 50 semanas de cotización, obligación que no cumplió pues, durante dicho periodo alcanzó un total de 45.14, circunstancia que, como lo indicó el *ad quem*, hacia inviable el reconocimiento de la prestación reclamada.

Ahora bien, en lo atinente a la aplicación del señalado postulado, a fin de que su situación pensional se resuelva a la

luz de los artículos 6 y 25 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el art. 1 del Decreto 758 de la misma anualidad, ha de recordarse, como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sala, que el precepto aplicable en tal evento, corresponde a la norma inmediatamente anterior a la vigente al momento de la muerte, en razón a que no le es permitido al fallador hacer un ejercicio histórico a fin de encontrar en algunas de las legislaciones precedentes la que se ajuste a las condiciones del afiliado fallecido (CSJ SL4276-2020, CSJ SL565-2021, CSJ SL855-2021 y CSJ SL1074-2021).

En el *sub examine*, atendiendo al criterio de aplicación del referido principio, modulado por esta Corporación en sentencia CSJ SL 4650-2017 reiterada recientemente en la CSJ SL1673-2020, como lo refirió la entidad opositora, se tiene que en el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, el principio de la condición más beneficiosa aplicaba hasta el 29 de enero de 2006 a quienes tenían una expectativa legítima de acceder a la prestación antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, que no es el caso, si se tiene en cuenta que el afiliado falleció el 16 de julio de 2009. En el citado pronunciamiento judicial, esta Corporación, señaló:

Entonces, algo debe quedar muy claro. Solo es posible que la Ley 797 de 2003 difiera sus efectos jurídicos hasta el 29 de enero de 2006, exclusivamente para las personas con una expectativa legítima. Con estribio en ello se garantiza y protege, de forma interina pero suficiente, la cobertura al sistema general de seguridad social frente a la contingencia de la muerte, bajo la égida de la condición más beneficiosa. Después de allí no sería viable su aplicación, pues este principio no puede convertirse en un obstáculo de cambio normativo y de adecuación de los

preceptos a una realidad social y económica diferente, toda vez que es de la esencia del sistema el ser dinámico, jamás estático. Expresado en otro giro, durante dicho periodo (29 de enero de 2003 – 29 de enero de 2006), el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 continúa produciendo sus efectos con venero en el principio de la condición más beneficiosa para las personas con expectativa legítima, ulterior a ese día opera, en estrictez, el relevo normativo y cesan los efectos de este postulado constitucional.

No puede la Corte pasar por alto que esta franja de tres años, a más de tornarse razonable y proporcional favorece, a quienes tenían dicha situación concreta al momento del tránsito legislativo.

De otro lado, si la Sala analizara el caso con sustento en lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el art. 1 del Decreto 758 del mismo año, dada su condición de beneficiario del régimen de transición (nació el 26 de diciembre de 1948), tampoco encontraría cumplida la exigencia allí plasmada a fin de conceder la pensión, pues aunque Carlos Arturo Bohórquez Soto era beneficiario del régimen de transición de la pensión de vejez, no alcanzó la densidad mínima de 500 semanas pagadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años – entre el 25 de diciembre de 1988 y el 25 de diciembre de 2008 pues solo acreditó 253,15– y tampoco dentro de los 20 años anteriores a su fallecimiento – entre el 16 de julio de 1989 y la fecha de su muerte – solo acreditó 263.45 semanas –; mucho menos 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, pues durante toda su vida laboral tan sólo cotizó un total de 830.87 semanas (f.º 112 cuaderno de instancias).

Tampoco hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-401 de 2015, al ser sabido que las sentencias de tutela solo producen efectos inter partes.

De lo precedentemente expuesto, y, como no se acreditó el yerro jurídico endilgado por la censura, la sentencia impugnada continúa revestida con la doble presunción de acierto y de legalidad y, en consecuencia, el cargo no prospera.

Costas en el recurso a cargo de la demandante recurrente, por cuanto la demanda de casación fue replicada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.oo, las cuales liquidará el Juzgado de Primera Instancia conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

IX. DECISIÓN

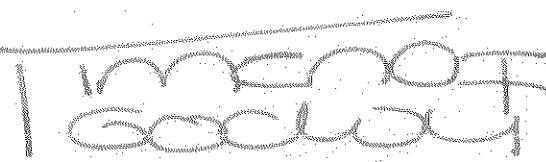
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida, el 4 de octubre de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC dentro del proceso ordinario laboral seguido por **FARIDE PRIETO GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Costas conforme lo indicado en la parte motiva.

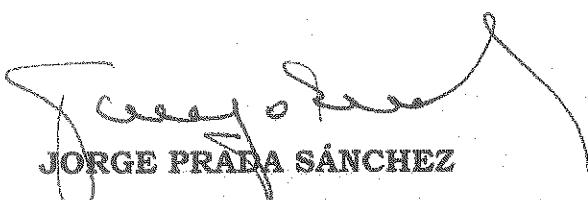
Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y
devuélvase el expediente al tribunal de origen.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRAADA SÁNCHEZ

Honorables Magistrados

M.P. Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA

SALA DE CASACION LABORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.

S.

D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION LABORAL

150
JUN APR -6 P 4:30

RECIBIDO 12F

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DE: FARIDE PRIETO GUTIERREZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES"

RADICADO. No. 110013105013201600102-01

Número Interno: 76907

Honorable Magistrado:

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.009.805 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 31.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado sustituto de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ, a la Honorable Sala me dirijo, estando dentro de la oportunidad procesal conferida por la Ley y así señalada por la Corporación, para sustentar el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral integrada por los Magistrados Doctores: MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ, ANGELA LUCIA MURILLO BARON y MILLER ESQUIVEL GAITAN (con salvamento de voto), por medio del cual REVOCA LA SENTENCIA APELADA, sin costas en esta instancia.

Como apoderado de la recurrente, procedo a presentar la demanda de Casación en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

En el presente proceso materia del recurso extraordinario, son partes:

Demandante Recurrente: FARIDE PRIETO GUTIERREZ

Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

II. SENTENCIA IMPUGNADA

Es la proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, proferida el 04 de octubre de 2016 por los Magistrados Doctores: MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ, ANGELA LUCIA MURILLO BARON, MILLER ESQUIVEL GAITAN (con salvamento de voto), por medio de la cual se REVOCA LA SENTENCIA APELADA, sin costas en la instancia.

III. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS EN LITIGIO.

PRIMERO: El Instituto de Seguros Sociales profirió la Resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, en donde resolvió negar la pensión de sobrevivientes a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ en condición de cónyuge supérstite, por considerar que revisada la historia laboral del fallecido no cumple con el requisito de haber cotizado 50 semanas en los 3 últimos años inmediatamente anterior al fallecimiento, ya que solo cotizó 45 semanas.

SEGUNDO: Posteriormente, La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", profirió la Resolución No. GNR 251085 del 10 de julio de 2014, resolvió estarse a lo dispuesto en la Resolución No. 023826 del 11 de julio de 2011, por considerar que no obra en el expediente pensional ninguna solicitud pendiente de resolver.

TERCERO: Inconforme con la decisión de la administración, la peticionaria acudió ante la Justicia Ordinaria Laboral correspondiendo por reparto al Juez 13 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., que en Sentencia de instancia del 14 de julio de 2016, resolvió, reconocer la pensión de sobrevivientes en favor de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ a partir del 17 de julio de 2009, en cuantía de \$496.900 y en virtud de la prescripción parcial, efectiva a partir del 8 de marzo de 2011, junto con los intereses moratorios y condenar en costas a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: La Entidad demandada COLPENSIONES interpuso el recurso de apelación y solicitó al Tribunal Superior de Bogotá D.C. revocar la decisión de instancia y, en su lugar, absolver de las pretensiones incoadas en su contra, por considerar que se puede acudir a la condición más beneficiosa solo en el tránsito legislativo de la ley 100 de 1993 y el causante a la fecha del fallecimiento, no cumple con las semanas requeridas para acceder al derecho solicitado por la actora.

QUINTO: El Ad –quem, en Fallo proferido el 04 de octubre de 2016, resolvió REVOCAR la sentencia de primer grado, sin condena en costas en la instancia, las de primera las impuso a la parte actora.

SEXTO: Establece la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que las normas que gobiernan el asunto bajo estudio es el Art. 12 de la Ley 797 de 2003, el cual exige para los afiliados cotizar al sistema un mínimo de 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anterior a la muerte, situación que no se acredita.

SEPTIMO: Consideró la Sala, para resolver el presente asunto, tener como base la Sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 46780 M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, de la cual solo resaltó la segunda hipótesis determinada por la alta Corporación, al consagrar:

"Por último, ha de advertirse que la Corte por mayoría cambió el criterio y ahora acepta la aplicación del principio de condición más beneficiosa respecto del artículo 46 original de la Ley 100 de 1993, cuando el fallecimiento ocurra en vigencia de la Ley 797 de 2003; sin embargo, en este caso no sería procedente acceder a la prestación invocando esa nueva

postura jurisprudencial, pues si bien el causante al momento del deceso era cotizante activo, no lo era cuando operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003, esto es el 29 de enero de ese año, toda vez que había dejado de cotizar desde abril de 1999 y la próxima cotización que se observa en su Hoja de Vida corresponde al mes de agosto de 2004. Entonces, no sufragó 26 semanas en el año anterior a la vigencia de dicha normatividad para que se le respetara una condición jurídica concreta en los términos indicados, ni acumula tampoco 26 semanas en el año inmediatamente anterior a la muerte”

OCTAVO: Concluye el Ad-quem, que en el caso bajo estudio se encuentra, que el causante no cotizó las 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anterior al fallecimiento, solo cotizó un tiempo de 45.14 semanas como consta en la historia laboral, que: “*...entre julio de 2001 y enero de 2005 (sic), no se realizó ningún tipo de cotizaciones, tiempo en el cual operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003, por lo que no habría cotizado las 26 semanas para que se respetara una situación jurídica concreta.*”

NOVENO: En contra de la decisión la ACTORA interpuso recurso de casación, el cual fue concedido en Auto del 16 de enero de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral y admitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 2 de marzo de 2017.

IV. DECLARACIÓN DEL ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretendo con esta demanda, que CASE TOTALMENTE la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral del 04 de octubre de 2016, en Sala Integrada por los Magistrados Doctores: MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ, ANGELA LUCIA MURILLO BARON y MILLER ESQUIVEL GAITAN (con salvamento de voto), en donde se concluye que, en mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE: REVOCAR la sentencia impugnada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en su lugar, se absolverá a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra. Sin cosas en esta instancia, las de primera se imponen a la parte actora; para que, en sede de instancia, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral CONFIRME el Fallo de primer grado. Sobre costas se decidirá lo pertinente.

V. CAUSALES DE LA CASACIÓN

Se invoca la causal primera de casación consagrada en el artículo 60 del Decreto 528 de 1964 como fundamento del cargo que a continuación se formulan.

VI. CARGO ÚNICO

Por la VIA DIRECTA, acuso la sentencia de ser violatoria de la Ley sustancial y en los conceptos de aplicación indebida respecto del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en relación con la inaplicación del Artículo 6 y Artículo 25 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Artículo 1 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con los artículos 1, 2, 11, 12, 47, 48, 50, 74, 141, 142, 272 de la Ley 100 de 1993. Artículos 48 y 53 de la C.N., e interpretación errónea del artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Para negar las pretensiones de la demanda, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, precisa como normas que rigen el asunto así:

"Por lo anterior, las normas que gobiernan el asunto bajo estudio es el Art. 12 de la Ley 797 de 2003, el cual exige para los afiliados cotizar al

sistema un mínimo de 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anterior a la muerte, situación que no se acredita, (fl. 43).”

Y para su desarrollo consideró:

“Por otra parte, debe advertirse que la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. Sentencia del 11 de junio de 2014 Rdo. 46780, explico que era dable la aplicación del principio de la condición más beneficiosa respecto del artículo 46 original de la ley 100 de 1993 cuando el fallecimiento ocurre en vigencia de la Ley 797 de 2003; sin embargo, manifestó que no era posible acceder a tal prestación invocando esa postura jurisprudencial, cuando el causante a pesar de ser cotizante activo al momento del deceso, no lo era cuando operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003, esto es el 22 de enero de ese año.”

“Posición reiterada en caso similar de la Sala Laboral de la C.S.J. en Sentencia 46780 M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz y en la cual se dijo:

“Por último, ha de advertirse que la Corte por mayoría cambió el criterio y ahora acepta la aplicación del principio de condición más beneficiosa respecto del artículo 46 original de la Ley 100 de 1993, cuando el fallecimiento ocurra en vigencia de la Ley 797 de 2003; sin embargo, en este caso no sería procedente acceder a la prestación invocando esa nueva postura jurisprudencial, pues si bien el causante al momento del deceso era cotizante activo, no lo era cuando operó el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003, esto es el 29 de enero de ese año, toda vez que había dejado de cotizar desde abril de 1999 y la próxima cotización que se observa en su Hoja de Vida corresponde al mes de agosto de 2004. Entonces, no sufragó 26 semanas en el año anterior a la

vigencia de dicha normatividad para que se le respetara una condición jurídica concreta en los términos indicados, ni acumula tampoco 26 semanas en el año inmediatamente anterior a la muerte”

“Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en estudio, encontramos que al momento del fallecimiento del causante no cotizó las 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anteriores (sic), pues en ese lapso de tiempo sufragó 45.14 semanas, además como consta en la historia laboral aportada se observa que entre julio de 2001 y enero de 2005 (sic) no se realizó ningún tipo de cotizaciones, tiempo en el cual opero el cambio legislativo de la Ley 797 de 2003, por lo que no habría cotizado las 26 semanas para que se respetara una situación jurídica concreta.”

“Por lo anterior se revocará la Sentencia impugnada y en su lugar se absolverá a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin costas en esta instancia, las de primera se imponen a la parte actora.”

Se establece la violación en que incurre el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Decisión Laboral, al desconocer la aplicación del precedente jurisprudencial traído a colación por el mismo Tribunal de decisión, esto es, Sentencia del 11 de julio de 2014, radicado 46780 M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, en donde determina, que se debe acudir por regla general a la normatividad que rige la pensión de sobrevivientes vigente al momento del fallecimiento del causante, con la excepción de aplicar la ultraactividad de normas anteriores derogadas, en virtud del principio de la “condición más beneficiosa”.

Con base a este lineamiento jurisprudencial, la Sentencia del 11 de julio de 2014, radicado 46780 y en virtud de la “condición más beneficiosa”, consideró:

“En este caso, en atención a que el causante falleció el 28 de septiembre de 2006, el derecho de los beneficiarios a la prestación de supervivencia está gobernado por los artículos 12 y 13 de la Ley

797 de 2003, que modificaron los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.”

“Es cierto que de conformidad con ese precepto es posible acceder a la pensión de sobrevivientes en otra hipótesis, y es cuando el causante hubiere cumplido el número mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para la prestación por vejez, y que en el caso de las personas en régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cobijadas por los reglamentos del Instituto, es el número mínimo de cotizaciones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 de ese año, que forman parte del régimen de prima media con prestación definida.”

“Así las cosas, conforme se anotó con antelación, debe entenderse que la alusión efectuada al número mínimo de semanas de que trata el parágrafo primero del artículo 12 de la Ley 797 de 2003 es el fijado por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, con las modificaciones que le hayan sido introducidas, entre otras, por la propia Ley 797 de 2003.”

“Sin embargo, ello será así siempre y cuando que el afiliado no sea beneficiario del régimen de transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pues, en tal caso, y en tratándose de un afiliado al Seguro Social, por razón de los beneficios de ese régimen se le debe aplicar, en materia de densidad de cotizaciones, el régimen al cual se encontrara afiliado para el 1 de abril de 1994, que lo es el Acuerdo 049 de 1990, en particular su artículo 12, por así disponerlo el señalado artículo 36 de la Ley 100 de 1993.”

“Y lo anteriormente expuesto es así porque, en primer término, las normas vigentes de ese acuerdo forman parte del régimen de prima media con prestación definida y, en segundo lugar, deben utilizarse en materia de edad, número de semanas cotizadas y monto

de la prestación, para los beneficiarios del régimen de transición pensional.”

Se demuestra que la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral No. 46.780 y que sirvió al Ad-quem, como base para proferir el Fallo que aquí se atacada, no fue observada en su integridad respecto de la aplicación o no, de la condición más beneficiosa al caso baso su estudio, de acuerdo a los lineamientos jurisprudenciales allí establecidos y dejando de lado el estudio como debió ser, del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1º del Decreto 758 de 1990, artículos 6º y 25.

Por lo anterior el Ad –quem, decide omitir dar aplicación al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, toda vez que, el señor Carlos Arturo Bohórquez Soto se encontraba amparado por el régimen de transición y estar vinculado al Instituto de Seguros Sociales al 1 de abril de 1994, circunstancia, que conduce a la inaplicación del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1º del Decreto 758 de 1990.

Con base a la inaplicación del Decreto 758 de 1990, el Ad-quem dejo de apreciar los artículos 6 y 25 del Decreto en mención, desconociéndose en consecuencia, que mi representada es acreedora a la pensión de sobrevivientes solicitada, en virtud de la condición más beneficiosa, toda vez que no fue tema de discusión que el causante no contabilizara las 300 semanas exigidas en esta norma para acceder a la pensión de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios que demuestren tener el derecho, en este caso la demandante, que tampoco estuvo en discusión.

Adicionalmente, el estudio de la condición más beneficiosa dada por el Ad-quem, se aparta de los parámetros señalados por la Corte Constitucional basado en los principios constitucionales propios de la seguridad social como es la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Es así que, para tener una correcta aplicación de esta condición, necesariamente debió el Ad-quem acudir a los lineamientos jurisprudenciales entre otros: Sentencia T-401 de 2015, en uno de sus apartes consideró:

... “En efecto, la Corte Constitucional determinó que en virtud de la inexistencia de un régimen de transición y de los principios de buena fe, confianza legítima y favorabilidad, es posible dar aplicación a una norma

anterior, por ejemplo, el Acuerdo 049 de 1990, si el afiliado realizó sus cotizaciones en vigencia de la mencionada norma jurídica, cuando una norma posterior resulte desfavorable a su derecho a acceder a la pensión.”

“Para la Corte Constitucional resulta diáfano que esta regla tiene como finalidad proteger el principio de favorabilidad que en materia laboral ha reconocido el constituyente primario en el artículo 53 de la Constitución Política. A su vez, el mismo garantiza la protección de la expectativa legítima de aquellos ciudadanos que, observando el régimen pensional vigente para la fecha de su afiliación al sistema de seguridad social, efectuaron sus cotizaciones con el objetivo de obtener su pensión, o el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a sus familiares.”

“Asimismo, es de importancia resaltar que el acceso a la pensión de sobrevivientes resulta necesario para la protección del derecho fundamental al mínimo vital, especialmente en aquellos casos en que se evidencia una dependencia económica del cónyuge o compañero permanente supérstite, con el afiliado fallecido. De esta manera, la aplicación del principio de favorabilidad en materia pensional, y por ende, de la condición más beneficiosa, se encuentra directamente ligado a la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y a la garantía de una vida en condiciones dignas.”

“Igualmente, la Sala considera que el artículo 53 de la Constitución Política no impone un límite temporal al funcionario judicial para determinar la norma más favorable al trabajador. En efecto, el principio de favorabilidad implica que el juez, como garante de los derechos de los ciudadanos, debe determinar en el caso concreto, cuál norma sería la más favorable al trabajador, y aplicarla, en caso de que ésta haya regulado su situación jurídica.”

"En efecto, si bien la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia afirma que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 es el que debió ser aplicado para efectos de proteger el principio de condición más beneficiosa en el caso de la accionante, lo cierto es que ello desconoce que los derechos y expectativas legítimas se generaron no con base en esa norma jurídica, sino con base en el Acuerdo 049 de 1990.

"En este sentido, no es adecuado que la interpretación de la Corte Suprema de Justicia haya desconocido el valor jurídico del Acuerdo 049 de 1990, el cual deviene no sólo de los principios de favorabilidad y de condición más beneficiosa, contenidos en el artículo 53 superior, sino de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

"En consecuencia, el argumento esbozado por la Corte Suprema de Justicia en sus providencias más recientes, frente a la necesidad de preservar los principios de legalidad y seguridad jurídica, y a su vez, limitar el alcance del principio de condición más beneficiosa en materia pensional, no es de recibo para la Corporación. Para la Sala, dicha interpretación no brinda un mayor y más adecuado desarrollo de los principios y garantías constitucionales, sino que impone una restricción a los principios de favorabilidad, igualdad y confianza legítima, y al derecho al mínimo vital, protegidos ampliamente por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en sus providencias anteriores.

"En este sentido, no puede sobreponerse la aplicación estricta de la ley a la urgencia de materializar derechos subjetivos de mayor importancia, como es el caso de los derechos fundamentales de quien ha cumplido uno de los requisitos exigidos para acceder a la pensión de sobrevivientes con base en un determinado régimen jurídico, el cual, posteriormente, es modificado sin ofrecer un régimen de transición u otro tipo de alternativa jurídica para el ciudadano.

"Una ponderación de los derechos, principios y garantías involucrados, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Carta Política, permite concluir que debe prevalecer la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la igualdad que le asisten a los cónyuges o compañeros permanentes supérstites en la situación objeto de estudio, frente a la importancia de preservar el principio estricto de legalidad, cuando ya se han consolidado prelativamente, formas de interpretar decisiones legislativas que garantizan la protección de los derechos ciudadanos ante aparentes omisiones involuntarias del Legislador."

"En conclusión, contrario a lo señalado en la actualidad por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional reitera que, en consonancia con el principio de la condición más beneficiosa, y para salvaguardar los derechos a la seguridad social y mínimo vital, el Acuerdo 049 de 1990 sí puede ser aplicado preferentemente para reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes. Ello sucederá en aquellos casos en que se advierta que el causante ha efectuado las cotizaciones exigidas por la mencionada ley durante su vigencia, y al mismo tiempo, la ley vigente resulta desfavorable al ciudadano."

Con lo anterior, se demuestra además de la violación legal indiligada, la vulneración a los principios laborales y constitucionales de los cuales es objeto de protección a la actora, entre otros, el principio de igualdad, favorabilidad y condición más beneficiosa.

De haberse interpretado armónicamente y en su integridad la transición de la cual es objeto el causante como se indicó, tendría que haberse remitido el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990 artículos 6 y 25, toda vez que, es la normatividad aplicable a la solicitud de pensión de sobrevivientes en favor de su beneficiaria demandante y no como lo resolvió el Ad-que, al decidir limitar el beneficio de la condición más beneficiosa a la vigencia de la Ley 797 de 2003, esto es, a cumplir con el requisito de las 50 semanas como lo consagra el Ad -quem, -entre julio de 2001 y enero de 2005-,

vulnerando además los principios fundamentales constitucionales antes indicados en perjuicio de la actora.

Cuando el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral omite aplicar la ley que corresponde al presente caso, desquicia la única motivación jurídica del proveído acusado, por lo cual es suficiente para que la Sala Case la Sentencia y proceda como se pide en el alcance de la impugnación.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a la Honorable Sala CASE TOTALMENTE la Sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., D.C. – Sala de Decisión Laboral, del día 4 de octubre de 2016, en Sala integrada por los Magistrados Doctores: MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ, ANGELA LUCIA MURILLO BARON y MILLER ESQUIVEL GAITAN (con salvamento de voto), para que en sede de instancia la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, CONFIRME el Fallo de primer grado. Sobre costas se decidirá lo pertinente.

En esta forma dejo planteada la demanda de casación.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,


HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN
C.C. No. 17.009.805 de Bogotá
T.P. No. 31.345 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 NOV. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016 – 00102 instaurado por FARIDE PRIETO GUTIERREZ contra COLPENSIONES, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

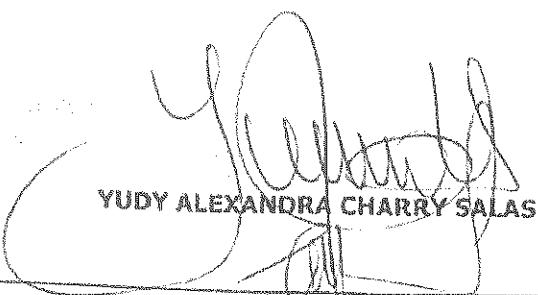
Jlato13@condoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 12 NOV. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 04 de octubre de 2016 (fis.127 y 128 del cuaderno del Tribunal), y el fallo adiado el 26 de abril de 2021 emitido por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia (fis. 39 a 44 del cuaderno de la Corte Suprema de Justicia).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de ">\$ 200.000- como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NAP/ARMH

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
16 NOV. 2021	
HOY	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>138</u>	

27

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Y EL SINDICATO NACIONAL UNICO DE
TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Y LOS
DISTRITOS DE CARRETERAS NACIONALES "SINALTRAMOPCAR", ORGANIZA-
CION SINDICAL CON PERSONERIA JURIDICA No. 018 DEL 6 DE FEBRERO DE
1935, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1983.

Entre los suscritos DANIEL LORDUY BAENA, Director de Navegación y Puertos,
HERNANDO QUIJANO FLOREZ, Subdirector del Distrito de Obras Públicas
No. 15 -Bucaramanga, JULIO MOLANO PINEDA, Jefe de la División Laboral
y JAIRO MOLINA LOZANO, Director de Relaciones Industriales, quienes obran
como representantes del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, de-
signados mediante Resolución Ministerial No. 11275 del 14 de diciembre de 1982,
por una parte; y por la otra, los señores HECTOR JULIO NAVARRETE, ALFONSO
MORALES, PEDRO CUELLAR y GABRIEL MIRQUE GUEVARA, como Negociado-
res del SINDICATO NACIONAL UNICO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Y LOS DISTRITOS DE CARRETERAS NA-
CIONALES "SINALTRAMOPCAR", Organización Sindical de Primer Grado y
Base, con Personería Jurídica No. 018 del 6 de febrero de 1935, con sede en
Bogotá y Subdirectivas en Medellín, Ocaña, Cartagena, Tunja, Duitama, Mani-
zales, Sincelejo, Fontibón (Cundinamarca), Quibdó, Riohacha, Neiva, Garzón,
Villavicencio, Pasto, Túquerres, Bucaramanga, Barbosa, Circunval, Pamplona,
Ibagué, Honda, Palmira, Florencia, Popayán, División de Obras Hidráulicas
(Dragado) y los Comités Seccionales de Chiquinquirá y Calarcá, en la ocasión

SE SUSCRIBE LA SIGUIENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS
06 AGO. 2001
SECRETARIO
Hoy, 1983

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil once

as
suntas las exigencias de los artículos 488, 497 y concordantes del C. de P. Civil,

RESUELVE:

PARAR ORDEN DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA a favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL TIMIZA P.H., contra FARIDE PRIETO GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$199.000,00 por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2009.
2. \$1.360.000,00 por concepto de saldo de veinte (20) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2009 a junio de 2010, cada una en razón a \$68.000,00.
3. \$456.000,00 por concepto de saldo de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, cada una en razón a \$76.000,00.
4. \$403.000,00 por concepto de saldo de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2011, cada una en razón a \$80.600,00.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas anteriormente, a partir del dia siguiente en que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.
6. Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de junio de 2011 y hasta la sentencia más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, a partir del dia siguiente en que se haga exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

Dicho orden de pago se cumplimenta de acuerdo a lo establecido en la sentencia.

96
ay
reconoce a la abogada MARIA ANTONIA DÍAZ FORERO como apoderada
judicial de la parte actora.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C.,
a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5)
días cancele las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días
proponga las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Hernando Diaz
HERNANDO FORERO DIAZ
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 112 de fecha 01 de
Julio de 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría.

11-696

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO

Nº FOLIO: 1 FECHA DE APERTURA: 09/01/2019 06:00:27 p.m. FECHA DE CIERRE FOLIO: 09/01/2019 06:18:50 p.m.
FOLIO:

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente: FARIDE PRIETO GUTIERREZ Tipo Doc:Cédula_Ciudadanía Identificación: 51550140 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 18/marzo/1955 Edad Actual: 66 Años \ 7 Meses \ 18 Días Estado Civil: Viudo
Dirección: CR 75 41 29 S Teléfono: 3213127921
Procedencia: LOC. KENNEDY Ocupación: 999 - PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Entidad: CAPITAL SALUD Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	305416	FECHA DE INGRESO:	09/01/2019 05:17:00 p.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:		DIRECCION RESPONSABLE:	RELIGION
CENTRO DE ATENCIÓN:	KE10 - USS OCCIDENTE DE KENNEDY	ÁREA DE SERVICIO:	KE10A10 - MEDICINA GENERAL OCCIDENTE DE KENNEDY
NOMBRE ACUDIENTE	SIN ACOMPAÑANTE	TELEFONO ACUDIENTE	RESPONSABLE
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	DISCAPACIDAD TIPO DISCAPACIDAD
6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES			

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

MOTIVO DE CONSULTA

TENGO TOS Y DOLOR EN PECHO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE EVOLUCION DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA CON VIRAJE DEL ESPUTO VERDE

HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el ultimo año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 09/01/2019
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 09/01/2019
 Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS
 Tipo: Médicos Fecha: 21/01/2019
 Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y
 PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOSALERGICOS:
 NIEGA ALERGICOSTRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONESTRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSPSICOLOGICOS: NIEGA
 PSICOLOGICOSGINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2P00 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA
 FARMACOLOGICOSPSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUIATRICOSFAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMAOTROS: NIEGA
 OTROS ANTECEDENTES

REVISION POR SISTEMAS

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> DISNEA
<input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA
<input type="checkbox"/> ORTOPNEA
<input type="checkbox"/> PALPITACIONES
<input type="checkbox"/> CEFALIA
<input type="checkbox"/> EPISTAXIS
<input type="checkbox"/> EDEMA SEDEMAS
<input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII
<input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL
<input type="checkbox"/> ALTERACIONES MOTORAS | CONSUMO DE SODIO
GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS)
CONSUME AZUCAR
ACTIVIDAD FISICA
TIEMPO EN LA ACTIVIDAD
FRECUENCIA SEMANAL
<input type="checkbox"/> MAREOS
<input type="checkbox"/> ANSIDAD
<input type="checkbox"/> INSOMNIO
<input type="checkbox"/> TINNITUS | <input type="checkbox"/> PARESTESIA
<input type="checkbox"/> DISESTESIAS
<input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL
<input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO
<input type="checkbox"/> POLITURIA
<input type="checkbox"/> DISURIA
<input type="checkbox"/> POLIDIPSI
<input type="checkbox"/> POLIFAGIA
<input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIÉS
<input type="checkbox"/> CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO |
|--|---|--|

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

ALTERACIONES DE LA VISION

Otros:

SINTOMATICO RESPIRATORIO

NO

Tos Mayor de 15 Dias

Convive Con Tosedor

Tos Seca

Antecedentes de Baciloscopyia

Examen de BK

SINTOMATOCO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica

Área Hipoanestesica:

Placas Eritematosas

Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura 0,0000	Frecuencia Respiratoria 00	Frecuencia Cardiaca 19,00	Tensión Arterial 100 / 60	Tensión Arterial Media 73,30	Perímetro Cefálico	GLASGOW: 15	/15
--------------------	----------------------------	---------------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------	-------------	-----

PESO: 80,0000	TALLA: 160,0000	Indice de masa Corporal 31,25	Saturación de Oxígeno	Fracción Inspirada de oxígeno	CONDICIONES: BUENAS
---------------	-----------------	-------------------------------	-----------------------	-------------------------------	---------------------

Escala del dolor numerica Escala del dolor grafica 2

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

SIN ALTERACIONES

OTORRINONARINGOLOGICO

SIN ALTERACION

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

MOVILIZACION DE SECRECIONES Y SIBILANCIAS ESPIRATORIAS

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

SIN ALTERACIONES

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

EUTROFICAS

GINECO Y/O URINARIO

SIN ALTERACIONES

PIEL Y FANERAS

SIN ALTERACIONES

NEUROLOGICO

ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS

OBSERVACIONES

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

False False False False

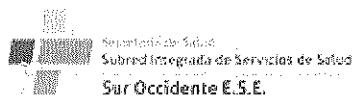
PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR

PLAN DE MANEJO

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

TIPO DE AISLAMIENTO



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA

CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)

NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

1. El paciente toma habitualmente medicamentos en la casa

2. Considera que requiere ajuste o modificación en la prescripción que viene tomando habitualmente de acuerdo a la valoración médica del estado del paciente, resultados de paraclinicos, etc?

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION

OBSERVACIONES

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

- | | |
|--|----|
| 1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD | SI |
| 2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO CONSUMIR | SI |
| 3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA | SI |
| 4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS | SI |
| 5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD | SI |
| 6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE | SI |
| 7. CONSUME LICOR O FUMA | NO |
| 8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS | SI |

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

PACIENTE FEMENINA QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON MOVILIZACION DE SECRECIONES , SE DECIDE MANEJO ANTIBIOTICO , BRONCODILATADOR

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES SI

DERECHOS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDO CONSULTA EXTERNA

DEBERES

DEMANDA INDUCIDA

CRECIMIENTO Y DESARROLLO
DETECCION ALTERACIONES DEL ADULTO

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

CRECIMIENTO Y
DESARROLLO
DETECCION
ALTERACIONES DEL
ADULTO

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código Nombre
J40X BRONQUITIS, NO ESPECIFICADA COMO AGUDA O CRONICA
Observación

	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx	Egreso
	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

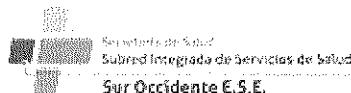
PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
1	BÉCLOMETASONA BUCAL 50MCG/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION 200 DOSIS	APLICAR 3 PUFF CDA 12 HORAS
1	IPRATROPIA BROMURO 20G/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION BUCAL/200DOSIS	APLICAR 3 PUFF CDA 8 HORAS
3	DEXAMETASONA 8 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	APLICAR IM CADA DIA POR 3 DIA
3	DICLOFENACO 75MG/3ML IV/IM SOLUCION INYECTABLE	APLICAR IM CADA DIA
21	AMOXICILINA 500 MG CAPSULA	TOMAR 1 CDA 8 HORAS

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa
Detalle Indicación: RECOMENDACIONES MANEJO ÁNTIBIOTICO

Profesional: BARRIOS BERDUGO KAREN MARGARITA
Cédula: 1129532609
Especialidad: MEDICINA GENERAL



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO:

Nº FOLIO: 2 FECHA DE APERTURA: 21/01/2019 06:47:58 a.m. FECHA DE CIERRE FOLIO: 21/01/2019 07:20:31 a.m.
FOLIO:

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente:	FARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Doc:	Cédula_Ciudadanía	Identificación:	51550140	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	18/marzo/1955	Edad Actual:	66 Años \ 7 Meses \ 18 Días	Estado Civil:	Viudo		
Dirección:	CR 75 41 29 S	Ocupación:		Teléfono:	3213127921		
Procedencia:	LOC. KENNEDY			Régimen:	Regimen_Simplificado		
Entidad:	CAPITAL SALUD			Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1		
Plan Beneficios:	EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020						

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	356836	FECHA DE INGRESO:	21/01/2019 06:19:23 a.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:	na	DIRECCION RESPONSABLE:	na
CENTRO DE ATENCIÓN:	SU57 - USS 79 CARVAJAL	ÁREA DE SERVICIO:	SU57A10 - MEDICINA GENERAL 79 CARVAJAL
NOMBRE ACUDIENTE		TELEFONO ACUDIENTE	
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES
		DISCAPACIDAD	TIPO DISCAPACIDAD

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

MOTIVO DE CONSULTA

"un ahogo"

ENFERMEDAD ACTUAL

paxienet que desde 25/12/18 presenta los AL INICIO ESPECTORACION VERDE SIN SANGRE, FUE VALORADA EN H KENEDY ORDENAN BECLOMETASONA IPATROPPIO AMOXAXILNINA, DEXAMETASOMA IM, NUNCA USO IPRATROPPIO, REFIERE IR EN MEHJOPRIA, PERO ACISA DISNEA LEVE, DOLOR RETROESTRENAL. AFEBRIL. ACTUALMENETE "UN DESPERO DEL PECHO"

HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el ultimo año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: NIEGA	
Tipo: Quirúrgicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUÍSTICOS , CESAREAS	
Tipo: Médicos	Fecha: 21/01/2019
Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRÚRGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUÍSTICO. CST #2 POR DCP Y PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLÓGICOSALERGICOS: NIEGA ALERGICOSTRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONESTRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSPSICOLOGICOS: NIEGA PSICOLOGICOSGINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2PO0 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOSPSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUETRICOSFAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMAOTROS: NIEGA OTROS ANTECEDENTES	

REVISION POR SISTEMAS

- | | | |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA | <input type="checkbox"/> CONSUMO DE SODIO | <input type="checkbox"/> PARESTESIA |
| <input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA | <input type="checkbox"/> GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS) | <input type="checkbox"/> DISESTESIAS |
| <input type="checkbox"/> ORTOPNEA | <input type="checkbox"/> CONSUME AZUCAR | <input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL |
| <input type="checkbox"/> PALPITACIONES | <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD FISICA | <input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO |
| <input type="checkbox"/> CEFALIA | <input type="checkbox"/> TIEMPO EN LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> POLIURIA |
| <input type="checkbox"/> EPISTAXIS | <input type="checkbox"/> FRECUENCIA SEMANAL | <input type="checkbox"/> DISURIA |
| <input type="checkbox"/> EDEMASEDEMAS | <input type="checkbox"/> MAREOS | <input type="checkbox"/> POLIDIPSI |
| <input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII | <input type="checkbox"/> ANSIDAD | <input type="checkbox"/> POLIFAGIA |
| <input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL | <input type="checkbox"/> INSOMNIO | <input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES |
| | <input type="checkbox"/> TINNITUS | |

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDO CONSULTA EXTERNA

- ALTERACIONES MOTORAS
 ALTERACIONES DE LA VISION

- CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO

Otros:
SINTOMATICO RESPIRATORIO

NO

Tos Mayor de 15 Dias Convive Con Tosedor

Tos Seca Antecedentes de Baciloscopy

Examen de BK

SINTOMATOPO DE PIEL **NO**

Mancha Hipocromica Área Hipoanestesica:

Placas Eritematosas Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura 37,0000	Frecuencia Respiratoria 00	20,00	Frecuencia Cardiaca 80	Tensión Arterial 120 / 70	Tensión Arterial Media 86,70	Perímetro Cefálico	GLASGOW: 15	/15
PESO: 65,0000	TALLA: 154,0000	Indice de masa Corporal	27,41	Saturación de Oxigeno	Fracción Inspirada de oxígeno	CONDICIONES: BUENAS		

Escala del dolor numerica

Escala del dolor gráfica

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

REVISIÓN POR SISTEMASniega síntomas generales CABEZA niega síntomas de la cabeza OJOS: niega síntomas de los ojos OTORRINOLARINGOLOGICO: niega síntomas otorrinolaringológicosCAVIDAD ORAL : niega síntomas de la cavidad bucal CUELLO: niega SINTOMAS DEL CUELLO RESPIRATORIO (Tos de 15 días o más, etc.): niega síntomas respiratorios CARDIOVASCULAR: niega síntomas cardiovasculares MAMAS (Dolor, Masas, Telorrea, etc.): niega síntomas de las mamas GASTROINTESTINAL: niega síntomas gastrointestinalesGENITO-URINARIO (Disuria, Hematuria, Leucorrea, etc.): niega síntomas de este ítem MUSCULO-ESQUELETICO: niega síntomas músculo esqueléticos SISTEMA NERVIOSO: niega síntomas del sistema nerviosoENDOCRINO: niega síntomas de endocrinología HEMATOPOYETICO (Hemorragias, trombofilias, etc.): niega síntomas hematopoyéticos PIEL Y ANEXOS (Lesión indolora, sin prurito, Hansen): niega síntomas en este ítem. Niega lesiones indoloras, sin prurito. S.NERVIOSO MATERNA (Cefalea, Fosfeno, Tinitus): niega síntomas del sistema nervioso central REFIERE DOLOR? SI o NO. DESCRIBIR SEVERIDAD: ver enfermedad actualEXAMEN FISICO CABEZA: normal OJOS: pupilas isocóricas normorreactivas . no puedo realizar fondo de ojo. BOCA: mucosas húmedas, no cianosis OTORRINOLARINGOLOGICO: normalCUELLO: no se palpan masas, no ingurgitación yugular carótidas sin soplos pulsos simétricos TORAX: DOLOR AL PALPAR CARTILAGOS COSTALES BILATERALESMAMAS: normal CARDIOPULMONAR: ruidos cardíacos ritmicos normales sin soplos ni sobre agregados murmullo vesicular simétrico normal , sin estertores ni sibilancias, no signos de consolidación. ABDOMEN: sin masas ni megalías, sin soplos .blando, sin dolor. No hay signos de irritación peritoneal GENITO URINARIO: normal no tactos vaginal ni rectal EXTREMIDADES: sin edemas. Varices no NEUROLOGICO: no signos de focalización, fuerza y sensibilidad normal PIEL Y FANERAS (Lesión hipocrómica, indolora, Hansen?): normal

OTORRINONARINGOLOGICO

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

GINECO Y/O URINARIO

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

OBSERVACIONES

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

11/10/18 GLICE 94 CRET 0.65 COL 269 TG 219 HDL 45 LSDL 180 TSH 1.56 P DE O NORMAL

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

CUADRO RESPIRATORIO RESUELTO, ACTUALMENTE SIGNOS DE CONDRITIS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CLÍNICOS

False False False False

PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR
PLAN DE MANEJO

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

TIPO DE AISLAMIENTO

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA

CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)

NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

1. El paciente toma habitualmente medicamentos en la casa
2. Considera que requiere ajuste o modificación en la prescripción que viene tomando habitualmente de acuerdo a la valoración médica del estado del paciente, resultados de paraclinicos, etc?

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION

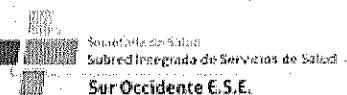
OBSERVACIONES

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES SI DE SU ENFERMEDAD
2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO SI CONSUMIR
3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD SI FÍSICA
4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR SI A URGENCIAS
5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SI CONSERVAR SU SALUD
6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD SI RESPONSABLE
7. CONSUME LICOR O FUMA
8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS SI MEDICAMENTOS

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES

SI

DERECHOS

1. CONOCER DE FORMA CLARA MI CONDICIÓN DE SALUD Y EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÉ:

DEBERES

DEMANDA INDUCIDA

SALUD ORAL

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

SALUD ORAL

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código	Nombre
R520	DOLOR AGUDO
Observación CONDRITIS	
E785	HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA
Observación	

Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx	Egreso
Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	1	
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	

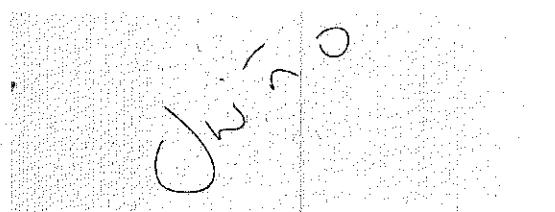
PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
4	DICLOFENACO 75MG/3ML IV/IM SOLUCION INYECTABLE	APLICAR 1 AMP IM CADA 12H POR 2 DIAS
30	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA	TOMAR 1 CADA DIA EN AYUNAS
90	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	TOMAR 1 CADA NOCHE CON LA CENA

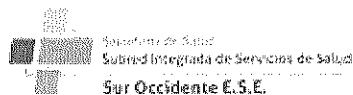
INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle Indicación:



Profesional: NIÑO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
Cédula: 79378112



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO:

Nº FOLIO: 3 FECHA DE APERTURA 18/02/2019 06:34:35 a.m. FECHA DE CIERRE FOLIO: 18/02/2019 06:52:59 a.m.
FOLIO:

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente:	FARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Doc:Cédula_Ciudadanía	Identificación:	51550140	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	18/marzo/1955	Edad Actual:	66 Años \ 7 Meses \ 18 Días	Estado Civil:	Viudo	
Dirección:	CR 75 41 29 S	Ocupación:		Teléfono:	3213127921	
Procedencia:	LOC. KENNEDY			Régimen:	Regimen_Simplificado	
Entidad:	CAPITAL SALUD			Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1	
Plan Beneficios:	EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020					

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	520892	FECHA DE INGRESO:	18/02/2019 06:16:24 a.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:	na	DIRECCION RESPONSABLE:	nan
CENTRO DE ATENCIÓN:	SU57 - USS 79 CARVAJAL	ÁREA DE SERVICIO:	SU57A10 - MEDICINA GENERAL 79 CARVAJAL
NOMBRE ACUDIENTE		TELEFONO ACUDIENTE	
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES
		DISCAPACIDAD	TIPO DISCAPACIDAD

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD**MOTIVO DE CONSULTA**

Dolor en pecho

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente quien consulta por cuadro clínico de de 2 meses de evolución consiste en disnea , dolor torax es opresivo , con el ejercicio no hay cambio el dolor es de predominio nocturno con antecedentes de tabaquismo 5 paquetes año hasta 2009

HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el ultimo año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 09/01/2019
Detalle: NIEGA
Tipo: Quirúrgicos Fecha: 09/01/2019
Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS
Tipo: Médicos Fecha: 21/01/2019
Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOS ALERGICOS: NIEGA ALERGICOSTRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONES TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOS PSICOLOGICOS: NIEGA PSICOLOGICOS GINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2P00 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS PSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUIATRICOS FAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMA OTROS: NIEGA OTROS ANTECEDENTES

REVISION POR SISTEMAS

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA
<input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA
<input type="checkbox"/> ORTOPNEA
<input type="checkbox"/> PALPITACIONES
<input type="checkbox"/> CEFALIA
<input type="checkbox"/> EPISTAXIS
<input type="checkbox"/> EDEMA SEDEMAS
<input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII
<input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL
<input type="checkbox"/> ALTERACIONES MOTORAS | CONSUMO DE SODIO
GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS)
CONSUME AZUCAR
ACTIVIDAD FISICA
TIEMPO EN LA ACTIVIDAD
FRECUENCIA SEMANAL
<input type="checkbox"/> MAREOS
<input checked="" type="checkbox"/> ANSIDAD
<input type="checkbox"/> INSOMNIO
<input type="checkbox"/> TINNITUS | <input type="checkbox"/> PARESTESIA
<input type="checkbox"/> DISESTESIAS
<input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL
<input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO
<input type="checkbox"/> POLIURIA
<input type="checkbox"/> DISURIA
<input type="checkbox"/> POLIDIPSI
<input type="checkbox"/> POLIFAGIA
<input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES
<input type="checkbox"/> CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO |
|--|--|---|

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDOSO CONSULTA EXTERNA

Especialidad

MEDICINA GENERAL

Subred de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

ALTERACIONES DE LA VISION

Otros: SINTOMAS GENERALES (Peso, fiebre, apetito, etc) niega

CABEZAniega

OJOS niega

OTORRINOLARINGOLOGICO niega

CAVIDAD ORAL niega

CUELLO niega

RESPIRATORIO (Tos de 15 dias o mas, etc) niega

CARDIOVASCULAR niega

MAMAS (Dolor, Masas, Telorrea, etc) niega

GASTROINTESTINAL niega

GENITO-URINARIO (Disuria,Hematuria,Leucorrea,etc) niega

MUSCULO-ESQUELETICO niega

SISTEMA NERVIOSO niega

ENDOCRINO niega

HEMATOPOYETICO (Hemorragias, trombofilias,etc) niega

PIEL Y ANEXOS (Lesion indolora,sin prurito,Hansen) niega

GASTROINTESTINAL MATERNAS(Epigastralgia, Vomito) niega

S.NERVIOSO MATERNA(Cefalea,Fosfeno,Tinnitus) niega

GINECOBSTETRICO (Contraccion,Sangrado,Mov Fetal)

REFIERE DOLOR? SI o NO. DESCRIBIR SEVERIDAD niega

SINTOMATICO RESPIRATORIO NO

Tos Mayor de 15 Dias Convive Con Tosedor

Tos Seca Antecedentes de Bacioloscopia Examen de BK

SINTOMATICO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica Area Hipoanestesica:

Placas Eritematosas Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura 36,0000	Frecuencia Respiratoria 00	18,00	Frecuencia Cardiaca 80	Tensión Arterial 140	/ 80	Tensión Arterial Media 100,00	Perimetro Cefalico	GLASGOW: /15
---------------------	----------------------------	-------	------------------------	----------------------	------	-------------------------------	--------------------	--------------

PESO: 68,0000	TALLA: 159,0000	Indice de masa Corporal 26,90	Saturación de Oxígeno	Fraccion Inspirada de oxigeno	CONDICIONES: BUENAS
---------------	-----------------	-------------------------------	-----------------------	-------------------------------	---------------------

Escala del dolor numerica Escala del dolor grafica

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

Alerta en buenas condiciones generales ,orientado , colaborador , sin dificultad respiratoria.Cabeza: Conjuntivas normocromicas ,pupilar reactivas al estímulo de la luz y acomodacion.Cuello: No masas no megalias , pulsos carotideos presentes normales.Cardiopulmonar :Ruidos cardiacos ritmicos sin agregados , campos pulmonares bien ventilados.Abdomen: Blando depresible ruidos intestinales presentes, no masas no megalias ,no signos de irritacion peritoneal.Extremidades : No edemas , pulsos presentes .Neurologico: Sin deficit apparente

OTORRINONARINGOLOGICO

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

GINECO Y/O URINARIO

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

OBSERVACIONES**LABORATORIOS Y PARACLINICOS****ANALISIS Y PLAN DE MANEJO****ANALISIS**

Se ss paracilio y se eva medicina itnena con resultdos.
se expliansingos de alarma

IDENTIDACION DE RIESGOS CLINICOS

False False False False

PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR**PLAN DE MANEJO****NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO****TIPO DE AISLAMIENTO**

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA**CUAL****SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)****NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)****RECONCILIACION MEDICAMENTOSA**

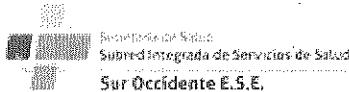
1. El paciente toma habitualmente medicamnetos en la casa
2. Considera que requiere ajuste o modificación en la prescripción que viene tomando habitualmente de acuerdo a la valoración medica del estado del paciente, resultados de paraclinicos, etc?

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION**OBSERVACIONES****IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS**

1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES SI
DE SU ENFERMEDAD
2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO SI
CONSUMIR
3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD SI
FÍSICA
4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR SI
A URGENCIAS
5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SI
CONSERVAR SU SALUD
6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD SI
RESPONSABLE



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

7. CONSUME LICOR O FUMA

8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES SI

DERECHOS

1. CONOCER DE FORMA CLARA MI CONDICIÓN DE SALUD Y EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÉ.
2. CONOCER EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LOS COSTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN QUE OBTENDRÉ.
3. CONOCER LOS ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CÓMO ACCEDER A LOS MECANISMOS DE ESCUCHA.
4. ELEGIR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y LOS PROFESIONALES DE SALUD QUE ME ATENDERÁN.
5. ELEGIR SI DESEO O NO, RECIBIR EL TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL PROFESIONAL DE LA SALUD.
6. ELEGIR SI ACEPTO O NO, LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y/O SANGRE.

DEBERES

3. INFORMAR SOBRE SITUACIONES IRREGULARES QUE EVIDENCIE EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
4. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS CITAS ASIGNADAS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y PRESENTARME EN ADECUADAS CONDICIONES DE ASEO
5. CUMPLIR CON EL TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES ORDENADAS POR EL EQUIPO DE SALUD
6. CUMPLIR CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS Y DERIVADOS DE MI CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO
7. CUMPLIR CON EL CUIDADO DE LOS RECURSOS FÍSICOS Y MATERIALES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

DEMANDA INDUCIDA

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

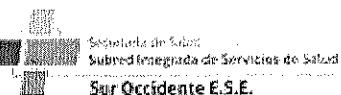
CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código	Nombre	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx	Egreso
R060	DISNEA	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observación						
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observación						
L309	DERMATITIS, NO ESPECIFICADA	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observación						

EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBЛИCUAS O LATERAL)	1	
ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1	



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	1
ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1
TRIGLICERIDOS	1
COLESTEROL TOTAL	1
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	1
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	1
XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, (BILATERAL)	1 n645 otros mama

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
90	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA	tomar una tablta en ayunas

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA	1	I309 dermatitis
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1	ansiedad
INTERCONSULTA POR ENFERMERIA	1	tomar ta una vez al dia por semana

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle Indicación:

Rubén D. Carvajal

Profesional: CARVAJAL MONGUI RUBEN DARIO
 Cédula: 7170935
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO:

Nº FOLIO: 5

FECHA DE APERTURA 11/06/2019 07:11:23 a.m.
FOLIO:

FECHA DE CIERRE FOLIO: 11/06/2019 07:23:16 a.m.

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente:	FARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Doc:Cédula_Ciudadanía	Identificación:	51550140	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento:	18/marzo/1955	Edad Actual:	66 Años \ 7 Meses \ 18 Días	Estado Civil:	Viudo
Dirección:	CR 75 41 29 S	Ocupación:		Teléfono:	3213127921
Procedencia:	LOC. KENNEDY			Régimen:	Regimen_Simplificado
Entidad:	CAPITAL SALUD			Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1
Plan Beneficios:	EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020				

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	1201644	FECHA DE INGRESO:	11/06/2019 06:46:19 a.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:	q	DIRECCION RESPONSABLE:	q
CENTRO DE ATENCIÓN:	SU57 - USS 79 CARVAJAL	ÁREA DE SERVICIO:	SU57A10 - MEDICINA GENERAL 79 CARVAJAL
NOMBRE ACUDIENTE		TELEFONO ACUDIENTE	
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES
RELIGION			
RESPONSABLE			
TIPO DISCAPACIDAD			

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente quien tiene antecedentes de dislipidemia a quienes le formulo lovastatina pero no se el aotma se aumedcio rosuvastatina. Se reviso ecocardiogram del 10/04/19 con fevi conservada con disfuncion diastolica tipo de la relajacion, 16/03/19 espirometria normal rx torax normal, se reviso paraclincos del 14/03/19 colt total 274 , ldl 172 trigliceridos 269.ekg 28/02/19 normal.

HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el ultimo año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: NIEGA	
Tipo: Quirúrgicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS	
Tipo: Médicos	Fecha: 21/01/2019
Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOSALERGICOS: NIEGA ALERGICOSTRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONES TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSPSICOLOGICOS: NIEGA PSICOLOGICOSGINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2PO0 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOSPSQUIATRICOS: NIEGA PSQUIATRICOSFAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMA OTROS: NIEGA OTROS ANTECEDENTES	

REVISION POR SISTEMAS

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA | <input type="checkbox"/> CONSUMO DE SODIO | <input type="checkbox"/> PARESTESIA |
| <input type="checkbox"/> PRECORDIALGIA | <input type="checkbox"/> GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS) | <input type="checkbox"/> DISESTESIAS |
| <input type="checkbox"/> ORTOPNEA | <input type="checkbox"/> CONSUME AZUCAR | <input type="checkbox"/> PLENTUD POST - PRANDIAL |
| <input type="checkbox"/> PALPITACIONES | <input checked="" type="checkbox"/> ACTIVIDAD FISICA | <input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO |
| <input type="checkbox"/> CEFALIA | <input type="checkbox"/> TIEMPO EN LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> POLIURIA |
| <input type="checkbox"/> EPISTAXIS | <input type="checkbox"/> FRECUENCIA SEMANAL | <input type="checkbox"/> DISURIA |
| <input type="checkbox"/> EDEMA SEDEMAS | <input type="checkbox"/> MAREOS | <input type="checkbox"/> POLIDIPSI |
| <input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII | <input type="checkbox"/> ANSIDAD | <input type="checkbox"/> POLIFAGIA |
| <input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL | <input type="checkbox"/> INSOMNIO | <input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES |
| | <input type="checkbox"/> TINNITUS | |

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

- ALTERACIONES MOTORAS
 ALTERACIONES DE LA VISION

CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO

Otros:
SINTOMATICO RESPIRATORIO

NO

Tos Mayor de 15 Dias Convive Con Tosedor

Tos Seca Antecedentes de Baciloscopy

Examen de BK

SINTOMATOPO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica Área Hipoanestesica:

Placas Eritematosas Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura 36,0000	Frecuencia Respiratoria 00	18,00	Frecuencia Cardiaca 80	Tensión Arterial 120 / 80	Tensión Arterial Media 93,30	Perímetro Cefálico	GLASGOW: /15
---------------------	----------------------------	-------	------------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------	--------------

PESO: 68,0000	TALLA: 150,0000	Indice de masa Corporal	30,22	Saturación de Oxígeno	Fracción Inspirada de oxígeno	CONDICIONES: BUENAS
---------------	-----------------	-------------------------	-------	-----------------------	-------------------------------	---------------------

Escala del dolor numerica Escala del dolor grafica

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

Alerta en buenas condiciones generales ,orientado ,colaborador ,sin dificultad respiratoria.Cabeza: Conjuntivas normocromicas ,pupilar reactivas al estímulo de la luz y acomodacion.Cuello: No masas no megalias ,pulsos carotideos presentes normales.Cardiopulmonar :Ruidos cardíacos ritmicos sin agregados ,campos pulmonares bien ventilados.Abdomen: Blando depresible ruidos intestinales presentes, no masas no megalias ,no signos de irritación peritoneal.Extremidades : No edemas ,púlsos presentes .Neurologico: Sin déficit aparente.

OTORRINONARINGOLOGICO

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

GINECO Y/O URINARIO

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

OBSERVACIONES

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

paciente con dislipidemia se inicia atorvastin 40 mg *1 , diet a u ejercicio

IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS

riesgo arteriosclerosis

False False False False

PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR

PLAN DE MANEJO

val nutrxion

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

TIPO DE AISLAMIENTO



**Sistema de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.**

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

- Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA

CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)

NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

1. El paciente toma habitualmente medicamentos en la casa NO
2. Considera que requiere ajuste o modificación en la prescripción que viene tomando habitualmente de acuerdo a la valoración médica del estado del paciente, resultados de paraclínicos, etc?

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINIÓN

OBSERVACIONES

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

- | | |
|--|----|
| 1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD | SÍ |
| 2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO CONSUMIR | SÍ |
| 3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA | SÍ |
| 4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS | |
| 5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD | |
| 6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE | SÍ |
| 7. CONSUME LICOR O FUMA | |
| 8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS | |

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES SU

DERECHOS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

1. CONOCER DE FORMA CLARA MI CONDICIÓN DE SALUD Y EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÉ.
5. ELEGIR SI DESEO O NO, RECIBIR EL TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL PROFESIONAL DE LA SALUD.
11. RECIBIR UN TRATO DIGNO; RESPETANDO MI RELIGIÓN, COSTUMBRES Y CREENCIAS

DEBERES

7. CUMPLIR CON EL CUIDADO DE LOS RECURSOS FÍSICOS Y MATERIALES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
 4. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS CITAS ASIGNADAS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y PRESENTARME EN ADECUADAS CONDICIONES DE ASEO
 2. INFORMAR SI ACEPTO O RECHAZO EL TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO DE SALUD ORDENADO POR EL PROFESIONAL
- DEMANDA INDUCIDA**

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código Nombre
E784 OTRA HIPERLIPIDEMIA

Observación

N645 OTROS SIGNOS Y SINTOMAS RELATIVOS A LA MAMA

Observación

	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx	Egreso
	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

EXAMENES SOLICITADOS

	Nombre	Cantidad	Observacion
	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL	1	
	MAMOGRAFIA BILATERAL	1	

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
90	ATORVASTATINA 40 MG TABLETA	tomar una tableta noches

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

	Nombre	Cantidad	Observacion
	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	1	

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Remision

Detalle Indicación:

Rubor en D. Cervical

Profesional:	CARVAJAL MONGUI RUBEN DARIO
Cédula:	7170935
Especialidad:	MEDICINA GENERAL

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO

Nº FOLIO: 9

FECHA DE APERTURA 21/10/2019 10:12:27 a.m.
FOLIO:

FECHA DE CIERRE FOLIO: 21/10/2019 10:28:33 a.m.

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente:	FARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Doc:Cédula_Ciudadanía	Identificación:	51550140	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento:	18/marzo/1955	Edad Actual:	66 Años \ 7 Meses \ 18 Días	Estado Civil:	Viudo
Dirección:	CR 75 41 29 S	Ocupación:		Teléfono:	3213127921
Procedencia:	LOC. KENNEDY			Régimen:	Regimen_Simplificado
Entidad:	CAPITAL SALUD			Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1
Plan Beneficios:	EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020				

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	1995740	FECHA DE INGRESO:	21/10/2019 09:32:10 a.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:	Q	DIRECCION RESPONSABLE:	W
CENTRO DE ATENCIÓN:	SU57 - USS 79 CARVAJAL	ÁREA DE SERVICIO:	SU57A10 - MEDICINA GENERAL 79 CARVAJAL
NOMBRE ACUDIENTE		TELEFONO ACUDIENTE	
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES
		DISCAPACIDAD	NO TIPO DISCAPACIDAD

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

MOTIVO DE CONSULTA

POR UN DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL

DOLOR EN UN CODO DE VARIOS DIAS DE EVOLUCION , DOLORES EN LAS MANOS , ADORMECIMIENTO EN EXTREMIDADES, SIN TTO. DISLIPIDEMIA Y GASTRITIS CRONICA EN TTO.

HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el ultimo año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: NIEGA	
Tipo: Quirúrgicos	Fecha: 09/01/2019
Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS	
Tipo: Médicos	Fecha: 21/01/2019
Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOS ALERGICOS: NIEGA ALERGICOSTRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONES TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOS PSICOLOGICOS: NIEGA PSICOLOGICOS GINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2P00 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS PSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUIATRICOS FAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMA OTROS: NIEGA OTROS ANTECEDENTES	

REVISION POR SISTEMAS

- | | | |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA | <input type="checkbox"/> CONSUMO DE SODIO | <input type="checkbox"/> PARESTESIA |
| <input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA | <input type="checkbox"/> GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS) | <input type="checkbox"/> DISESTESIAS |
| <input type="checkbox"/> ORTOPNEA | <input type="checkbox"/> CONSUME AZUCAR | <input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL |
| <input type="checkbox"/> PALPITACIONES | <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD FISICA | <input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO |
| <input type="checkbox"/> CEFALIA | <input type="checkbox"/> TIEMPO EN LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> POLIURIA |
| <input type="checkbox"/> EPISTAXIS | <input type="checkbox"/> FRECUENCIA SEMANAL | <input type="checkbox"/> DISURIA |
| <input type="checkbox"/> EDEMASEDEMAS | <input type="checkbox"/> MAREOS | <input type="checkbox"/> POLIDIPSI |
| <input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII | <input type="checkbox"/> ANSIDAD | <input type="checkbox"/> POLIFAGIA |
| <input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL | <input type="checkbox"/> INSOMNIO | <input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES |
| <input type="checkbox"/> ALTERACIONES MOTORAS | <input type="checkbox"/> TINNITUS | <input type="checkbox"/> CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO |

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

ALTERACIONES DE LA VISION

Otros: SINTOMAS DISPEPTICOS , DOLOR ABDOMINAL , DIARREA OCASIONAL CON EL CONSUMO DE LACTEOS,
FLATULENCIA , SINTOMAS DISPEPTICOS.

MASTALGIA

SINTOMATICO RESPIRATORIO

NO

Tos Mayor de 15 Dias

Convive Con Tosedor

Tos Seca

Antecedentes de Baciloscopia

Examen de BK

SINTOMATICO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica

Área Hipoanestesica:

Placas Eritematosas

Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura 37,0000	Frecuencia Respiratoria 00	18,00	Frecuencia Cardiaca 75	Tensión Arterial 130 / 80	Tensión Arterial 96,70 Media	Perímetro Cefálico	GLASGOW: 15	/15
---------------------	----------------------------	-------	------------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------	-------------	-----

PESO: 68,0000	TALLA: 157,0000	Indice de masa Corporal	27,59	Saturación de Oxígeno	Fracción Inspirada de oxígeno	CONDICIONES: BUENAS
---------------	-----------------	-------------------------	-------	-----------------------	-------------------------------	---------------------

Escala del dolor numerica Escala del dolor grafica

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

OTORRINONARINGOLOGICO

NORMAL

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

RS CS RS SIN SOPLOS , AUSCULTACION PULMONAR NORMAL

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

NORMAL

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

NO EDEMAS

GINECO Y/O URINARIO

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

NORMAL

OBSERVACIONES

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS

False False False False

PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR

PLAN DE MANEJO

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

TIPO DE AISLAMIENTO

**SUBRED ALTERACIONES DEL ADULTO
DE 29 A 60 AÑOS O MAS.**

Fecha Actual : viernes, 05 noviembre 20
Página: xrPagina

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE**

FECHA DE FOLIO: 22/10/2019 11:31:41 a.m. N° FOLIO:12

DATOS DEL PACIENTE:

Nº HISTORIA CLINICA: 51550140

Tipo_doc: Cédula_Ciudadania

IDENTIFICACION: 51550140

EDAD: 66 Años \ 7 Meses \ 18

Días

SEXO: Femenino

NOMBRE PACIENTE: FARIDE PRIETO GUTIERREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 18/03/1955 12:00:00 a.m.

ESTADO CIVIL: Viudo

NIVEL / ESTRATO: SUBSIDIADO NIVEL 1

ENTIDAD: CAPITAL SALUD

TIPO DE REGIMEN: Subsidiado

DIRECCION: CR 75 41 29 S

TELEFONO: 3213127921 PROCEDENCIA: LOC. KENNEDY

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO: 2004305

FECHA DE INGRESO: 22/10/2019 08:51:09 a.m.

FINALIDAD CONSULTA: Detencion_Alteracion_Adulto

CAUSA EXTERNA: Otra

RESPONSABLE: w

DIRECCION RESPONSABLE: w

TELEFONO RESPONSABLE: w

DATOS DEL ACOMPAÑANTE		
Acompañante	Ocupación	Etnia

CITA P Y D

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO

ANTECEDENTES

TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	09/01/2019	NIEGA
Quirúrgicos	09/01/2019	AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS
Médicos	21/01/2019	MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y PREECLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOS INMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOS ALERGICOS: NIEGA ALERGICOS TRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONES TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOS PSICOLOGICOS: NIEGA PSICOLOGICOS GINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2PO0 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS PSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUIATRICOS FAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMA OTROS: NIEGA OTROS ANTECEDENTES

LABORATORIOS

Trae Laboratorios				
Colesterol Total	HDL	LDL	VLDL	
Trigliceridos	Creatinina	Uroanalisis	OTROS	
Glucosa	Sangre oculta en heces			

SITUACION PERSONAL

Ocupación

Escolaridad Alfabeta

Exposición a

Etnia

Primaria Incompleta

Secundaria

Técnico

Universitario

Especializado

Actividad física

Tiempo actividad:

Tipo de Actividad

Frecuencia semanal:

Consumo de Tabaco:

Nº al Día:

de años fumando

Paquetes/ Año

CLASIFICACION DEL IPA

¿Es mayor de 40 años?

¿Tiene flemas o mocos la mayoria de los dias?

¿Se queda sin aire mas facilmente que otras personas de su edad?

¿Tose muchas veces la mayoria de los dias?

¿Actualmente fuma o es un exfumador?



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

- Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA

CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)

NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINIÓN

OBSERVACIONES

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD
 2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO CONSUMIR
 3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA
 4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS
 5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD
 6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE
 7. CONSUME LICOR O FUMA
 8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS

CONDUCTA PROFESIONAL

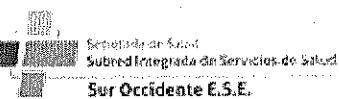
LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDO CONSULTA EXTERNA

DEBERES

DEMANDA INDUCIDA

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código Nombre

K295 GASTRITIS CRONICA, NO ESPECIFICADA

Observación

M255 DOLOR EN ARTICULACION

Observación

N644 MASTODINIA

Observación

	Tipo	Principal Dx	Ingreso Dx	Egreso
	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXAMENES SOLICITADOS

	Nombre	Cantidad	Observacion
MAMOGRAFIA BILATERAL		1	

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
30	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA	TOMAR 1 TABLETA AL DIA
15	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS.
1	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA (4G+4G)/100ML SU /360 ML	TOMAR 1 CUCHARADA CADA 8 HORAS (DESPUES DE LAS COMIDAS PRINCIPALES).

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle Indicación:

Profesional:	GUARNIZO RAMIREZ ALVARO
Cédula:	79413495
Especialidad:	MEDICINA GENERAL

Sintomático Respiratorio:

Tos Mayor De 15 Dias:

Tos Seca:

SintomáticoPiel

Mancha Hipocromica:

Placas Eritematosas:

HA ESTADO HOSPITALIZADO EN EL ÚLTIMO AÑO NO

SIGNOS VITALES					
PAS	130,0000	PAD	80,0000		
Temperatur a	0,0000	Frec. respiratoria	16	Frec. Cardiaca	75
Peso x Kilo:	68	Talla actual	157	IMC	27,5900
Perimetro Abdominal:	95	Estado Nutricional:	SOBREPESO ---> 25 - 29.9	Perimetro Adominal	

Cabeza y Cuello

Sin Alteración

VALORACION VISUAL

EXAMEN EXTERNO

ROJO RETINIANO

REFLEJO CORNEAL

REFLEJO PUPILAR FOTOMOTOR

	Visión Lejana		Visión Cercana	tableCell311
USO DE LENTES?	OJO DERECHO		OJO DERECHO	
	OJO IZQUIERDO		OJO IZQUIERDO	

Ojos

Sin Alteración

Otorrinonaringológico

Sin Alteración

Cardio Pulmonar o Torax:

Sin Alteración

Mamas

Sin Alteración

Gastrointestinal y/o abdomen:

Sin Alteración

Extremidades y/o osteomuscular:

Sin Alteración

Ginecológico y/o urinario (no olvide tacto rectal):

Sin Alteración

Piel y faneras:

Sin Alteración

Neurológico

Sin Alteración

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10

CODIGO Z000	NOMBRE EXAMEN MEDICO GENERAL	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO <input checked="" type="checkbox"/> Presuntivo
----------------	---------------------------------	---------------	--

EXAMENES SOLICITADOS

NOMBRE

OBSERVACIONES

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS (60 Y MAS AÑOS)

COLESTEROL TOTAL (60 Y MAS AÑOS)

TRIGLICERIDOS (60 Y MAS AÑOS)

UROANALISIS (60 Y MAS AÑOS)

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

PTE CON OBESIDAD , SEDENTARISMO

IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS

RIESGO CARDIOVASCULAR Y METABOLICO

DESEA GESTACION MENOR A UN AÑO

PLAN DE MANEJO

SS LABS P Y D

Tipo de aislamiento o usuario protegido

Tipo de aislamiento o usuario protegido

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de aislamiento

Se prescribe medicamentos no PBS	Numero de prescripción mipres
Requiere profilaxis Antibiotica	

Cual

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

EL PACIENTE TOMA HABITUALMENTE MEDICAMENTOS EN LA CASA?

CONSIDERA QUE REQUIERE AJUSTE O MODIFICACION EN LA PRESCRIPCION QUE VIENE TOMANDO HABITUALMENTE DE ACUERDO A LA VALORACION MEDICA DEL ESTADO DEL PACIENTE, RESULTADOS DE PARACLINICOS, ETC?

POR QUE

REGISTRE LOS MEDICAMENTOS QUE NO ESTAN DESCRITOS EN LA FORMULA MEDICA

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION

OBSERVACIONES

Paciente fue adherente al plan de cuidado de la consulta anterior.

ESCALAS DE RIESGO CARDIOVASCULAR

ESCALA DE FINDRISC

Puntuacion Total	4	RIESGO DE DESARROLLAR DIABETES EN LOS PROXIMOS 10 AÑOS	1%	INTERPRETACION	NIVEL DE RIESGO BAJO
------------------	---	--	----	----------------	----------------------

ESCALA DE FRAMNGHAN

Puntacion	RIESGO CARDIOVASCULAR	RIESGO CORREGIDO PARA COLOMBIA
-----------	-----------------------	--------------------------------

CLASIFICACION RIESGO CARDIOVASCULAR OMS

CLASIFICACION DEL RIESGO CARDIOVASCULAR	
---	--

APGAR FAMILIAR DESDE LOS 29 AÑOS

PUNTAJE:	CLASIFICACION
----------	---------------

OBSERVACIONES

ESCALA DE FRAGILIDAD

Puntuacion Total	GRADO DE DEPENDENCIA	TOTAL
TEST DE LINDA FRIED (APLICA PARA MAYOR DE 60 AÑOS)		
Puntuacion	CLASIFICACION	ROBUSTO
ESCALA DE LAWTON Y BRODY (APLICA PARA MAYOR DE 60 AÑOS)		
PUNTAJE:	CLASIFICACION	
MINIMAL		
PUNTAJE:	CLASIFICACION	

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD	SI
2. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD	SI
3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FISICA	SI
4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS	SI
5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD	SI
6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE	SI
7. CONSUME LICOR O FUMA	NO
8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS	SI

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO

PROGRAMA DE VEJER A PARTIR DE LOS 60 AÑOS

1. Promueve la actividad física para realizar al menos 30 minutos al día, o 150 minutos a la semana,
2. Brinda recomendaciones en Higiene Oral y corporal
3. Evitar bebidas como alcohol y cafeína antes de conciliar el sueño, cenas ligeras y horarios concretos para dormir y levantarse
4. Brinda educación sobre Hábito intestinal y urinario, Estableciendo una hora fija durante 15 minutos diariamente, Aumentando de la ingesta de líquidos, Aumentando de la ingesta de fibra (salvado)
5. Foto protección: Uso diario de bloqueador solar protección 50

PROGRAMA DE ADULTEZ DE 29-59 AÑOS

PROGRAMA ITS

DERECHOS Y DEBERES EN SALUD

6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE	SI
--	----

DERECHOS Y DEBERES

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES	SI
---------------------------------	----

DERECHOS

1. CONOCER DE FORMA CLARA MI CONDICIÓN DE SALUD Y EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÉ.
2. CONOCER EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LOS COSTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN QUE OBTENDRÉ
3. CONOCER LOS ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CÓMO ACCEDER A LOS MECANISMOS DE ESCUCHA.
4. ELEGIR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y LOS PROFESIONALES DE SALUD QUE ME ATENDERÁN
5. ELEGIR SI DESEO O NO, RECIBIR EL TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL PROFESIONAL DE LA SALUD.

DEBERES

1. INFORMAR MIS ANTECEDENTES EN SALUD ENTORNO FAMILIAR Y HÁBITAT U OTRA SITUACIÓN ASOCIADA A MI SITUACIÓN ETNICA
2. INFORMAR SI ACEPTO O RECHAZO EL TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO DE SALUD ORDENADO POR EL PROFESIONAL
3. INFORMAR SOBRE SITUACIONES IRREGULARES QUE EVIDENCIE EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
4. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS CITAS ASIGNADAS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y PRESENTARME EN ADECUADAS CONDICIONES DE ASEO
5. CUMPLIR CON EL TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES ORDENADAS POR EL EQUIPO DE SALUD

DEMANDA INDUCIDA

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD		
RUTA MATERNO PERINATAL		
RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA		
RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA		
RUTA CANCER		
RUTA SALUD MENTAL		
RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS		

Profesional: GUARNIZO RAMIREZ ALVARO
Cédula: 79413495
Especialidad MEDICINA GENERAL

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DATOS DE FOLIO

Nº FOLIO: 19 FECHA DE APERTURA: 29/01/2020 03:46:33 p.m. FECHA DE CIERRE FOLIO: 29/01/2020 04:02:27 p.m.
 FOLIO:

DATOS DEL PACIENTE

51550140

Nombre Paciente:	FARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Doc:	Cédula_Ciudadanía	Identificación:	51550140	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	18/marzo/1955	Edad Actual:	66 Años \ 7 Meses \ 18 Días	Estado Civil:	Viudo		
Dirección:	CR 75 41 29 S			Teléfono:	3213127921		
Procedencia:	LOC. KENNEDY	Ocupación:					
Entidad:	CAPITAL SALUD			Régimen:	Regimen_Simplificado		
Plan Beneficios:	EPS CAPITAL SALUD - PGP N°024 - 2020			Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1		

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Nº INGRESO:	2558897	FECHA DE INGRESO:	29/01/2020 03:11:47 p.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:	faride prieto	DIRECCION RESPONSABLE:	CR 75 41 29 S
CENTRO DE ATENCIÓN:	SU57 - USS 79 CARVAJAL	ÁREA DE SERVICIO:	SU57A10 - MEDICINA GENERAL 79 CARVAJAL
NOMBRE ACUDIENTE		TELEFONO ACUDIENTE	
NIVEL EDUCATIVO	3.BASICA SECUNDARIA	ETNIA	6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES
		DISCAPACIDAD	NO TIPO DISCAPACIDAD

EN SU TRABAJO HAY PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

MOTIVO DE CONSULTA

POR LOS EXAMENES

ENFERMEDAD ACTUAL

TRAER RESULTADO DE LABS SOLICITADOS EN LA CITA ANTERIOR. -- GASTRITIS Y DISLIPIDEMIA EN TTO --
 HA TENIDO CONTACTO CON PERSONAS POSITIVAS PARA COVID -19

Ha estado hospitalizado en el último año

Observacion:

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 09/01/2019
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 09/01/2019
 Detalle: AMIGDALECTOMIA , OVARIOS POLIQUISTICOS , CESAREAS
 Tipo: Médicos Fecha: 21/01/2019
 Detalle: MEDICOS: HIGADO GRASO QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMIA, OVARIO POLIQUISTICO. CST #2 POR DCP Y
 PREECCLAPSIA TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOSTOXICOS: NIEGA TOXICOSINMUNOLOGICOS: NIEGA INMUNOLOGICOS ALERGICOS:
 NIEGA ALERGICO TRANSFUSIONALES: NIEGA TRANSFUSIONES TRAUMATICOS: NIEGA TRAUMATICOS PSICOLOGICOS: NIEGA
 PSICOLOGICOS GINECOLOGICOS: G2A1C2A1V2P00 FUR 20005 CCV 2016 "NORMAL" FARMACOLOGICOS: NIEGA
 FARMACOLOGICOS PSIQUIATRICOS: NIEGA PSIQUIATRICOS FAMILIARES: HERMANOS CA ESTOMAGO Y PULMON, MAMA ASMA OTROS: NIEGA
 OTROS ANTECEDENTES

REVISIÓN POR SISTEMAS

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA | CONSUMO DE SODIO | <input type="checkbox"/> PARESTESIA |
| <input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA | GRASAS(FRITOS,EMBUTIDOS) | <input checked="" type="checkbox"/> DISESTESIAS |
| <input type="checkbox"/> ORTOPNEA | CONSUME AZUCAR | <input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL |
| <input type="checkbox"/> PALPITACIONES | <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD FISICA | <input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO |
| <input type="checkbox"/> CEFALIA | TIEMPO EN LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> POLIURIA |
| <input type="checkbox"/> EPISTAXIS | FRECUENCIA SEMANAL | <input type="checkbox"/> DISURIA |
| <input checked="" type="checkbox"/> EDEMA SEDEMAS | <input type="checkbox"/> MAREOS | <input type="checkbox"/> POLIDIPSI |
| <input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII | <input type="checkbox"/> ANSIDAD | <input type="checkbox"/> POLIFAGIA |
| <input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL | <input type="checkbox"/> INSOMNIO | <input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES |
| <input type="checkbox"/> ALTERACIONES MOTORAS | <input type="checkbox"/> TINNITUS | <input type="checkbox"/> CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO |

ALTERACIONES DE LA VISION

Otros: DOLORES EN LOS PIES -- SINTOMAS DISPEPTICOS.
 POLIURIA

SINTOMATICO RESPIRATORIO

NO

Tos Mayor de 15 Dias

Convive Con Tosedor

Tos Seca

Antecedentes de Baciloscopia

Examen de BK

SINTOMATICO DE PIEL

NO

Mancha Hipocromica

Área Hipoanestesica:

Placas Eritematosas

Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

EXÁMEN FISICO

Temperatura	37,0000	Frecuencia Respiratoria	18,00	Frecuencia Cardiaca	Tensión Arterial	130 / 80	Tensión Arterial Media	96,70	Perímetro Cefálico	GLASGOW: 15	/15
PESO:	68,0000	TALLA:	158,0000	Índice de masa Corporal	Saturación de Oxígeno		Fracción Inspirada de oxígeno		CONDICIONES:	BUENAS	
Escala del dolor numerica		Escala del dolor gráfica									

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

OTORRINONARINGOLOGICO

NORMAL

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

RS CS RS SIN SOPLOS , AUSCULTACION PULMONAR NORMAL

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

NORMAL

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

EDEMAS G 1 MMII

GINECO Y/O URINARIO

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

NORMAL

OBSERVACIONES

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

LABS : GLICEMIA 101 -- CREATININA 0,6 -- COLESTEROL TOTAL 247 --- TGD 220 -- PO NORMAL -- MAMOGRAFIA BIRADS II NEGATIVA.

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

ANALISIS

IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS

False

False

False

False

PACIENTE FUE ADHERENTE AL PLAN DE CUIDADOS DE LA CONSULTA ANTERIOR

PLAN DE MANEJO

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

TIPO DE AISLAMIENTO

**Secretaria de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.**

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
HISTORIA CLÍNICA
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento
REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA

CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO PBS (MIPRES)

NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA

PORQUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION

OBSERVACIONES

IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS

1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD
 2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO CONSUMIR
 3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA
 4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS
 5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD
 6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE
 7. CONSUME LICOR O FUMA
 8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS

CONDUCTA PROFESIONAL

LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE

EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES

EDUCACION

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

HISTORIA CLÍNICA

SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

DEBERES

DEMANDA INDUCIDA

RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

RUTA MATERNO PERINATAL

RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA

RUTA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA

RUTA CANCER

RUTA SALUD MENTAL

RUTA AGRESIONES TRAUMAS Y VIOLENCIAS

CANALIZACION PIC

DIAGNOSTICOS

Código Nombre

E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA

Observación

K297 GASTRITIS, NO ESPECIFICADA

Observación

	Tipo	Principal	Dx	Ingreso	Dx	Egreso
	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
UROANALISIS	1	

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
90	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE.
30	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	TOMAR 1 CAPSULA AL DIA (EN AYUNAS).
3	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA TOMAR 1 CUCHARADA CADA 8 HORAS. (4G+4G)/100ML SU /360 ML	

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle Indicación:

Profesional:	GUARNIZO RAMIREZ ALVARO
Cédula:	79413495
Especialidad:	MEDICINA GENERAL

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

INFORME DESCRIPCION QUIRURGICO

Nombre: FABIEN PRIETO GUTIERREZ
Edad: 59 AÑOS
Fecha: 01 DE MAYO DE 2014
Historia Clínica: 006746
Identificación: 51550140
Indicación: DOLOR ABDOMINAL
ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA
COD. 451001

Se realiza el procedimiento con el consentimiento del paciente y/o familiares previa información sobre indicación y riesgos inherentes.

ESÓFAGO: MUCOSA Y CALIBRE DE ASPECTO NORMAL HASTA EL TERCIO DISTAL EN DONDE HAY EROSIONES CORTAS AISLADAS. CARDIAS NORMAL A LOS 38 CM.

ESTÓMAGO: LAGO GÁSTRICO CLARO

FONDO Y CUERPO MUCOSA Y DISTENSIBILIDAD NORMAL, EN EL ANTRÓ MUCOSA CON EXTEMA PLANO EN PARCHES, SE TOMAN BIOPSIAS. PILORO CENTRAL PERMEABLE

DUODENO: BURBO Y SEGUNDA PORCIÓN NORMAL.

DIAGNÓSTICO ENDOSCÓPICO

- ESOFAGITIS PEPTICA GRADO A
- GASTRITIS CRÓNICA ANTRAL

BIOPSIA: SI

ALEJANDRO CONCHA MEJÍA
GASTROENTERÓLOGO

7708540

Dr. Alejandro Concha Mejía
Med. Interna - Gastroenterología
Universidad Nacional
Av. 7700 #604

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY NIVEL E.S.E.

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
SERVICIO GASTROENTEROLOGIA
Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

INFORME QUIRURGICO

NOMBRE	FARIDE PRIETO
FECHA	ABRIL 16 DE 2010
EDAD	66 AÑOS
H CLINICA	806146
INDICACION	GASTRITIS

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA
COD. 18300

Se realiza el procedimiento con el consentimiento del paciente y/o familiares previa información sobre indicación y riesgos inherentes.

ESOFAGO NORMAL HASTA LA PORCION DISTAL

ESTOMAGO: EXPLORADO HASTA EL PILORO CON MUCOSA FUNDICA CORPORAL CON EROSIONES Y PETEQUIAS. MOTILIDAD ANTRAL NORMALES. LAGO GASTRICO CLARO ANTRO CONGESTION EN PARCHES Y ASPECTO EMPEDRADO SE TOMAN BX

PILORO FRANQUEABLE

DUODENO NORMAL HASTA D2

DIAGNOSTICO ENDOSCOPICO

GASTRITIS AGUDA EROSIVA Y PETEQUIAL FUNDO CORPORAL
GASTRITIS CRONICA ANTRAL

BX. SI

FERNANDO PEÑALOZA CRUZ
GASTROENTEROLOGO
10.460.074 BTA

BOG
Bogotá
COLOMBIA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
POR UN HOSPITAL QUE HACE AMABLE LA VIDA

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL
HOJA DE EVOLUCIÓN**

Nº Historia Clínica

51550140

1.DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN

NOMBRES:		APELLIDOS:	
Fariña		Pireta Gómez	
EDAD	SEXO	SERVICIO	CAMA
59	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>		

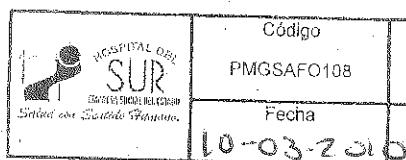
Fecha y Hora			
Día	Mes	Año	Hora
28	7	14	
Gastroenterólogo			
<p>Pte de 59 años con Dx ① Dolor abdominal intenso</p> <p>S/. Relieve dolor abdominal en epigástrico dolor y distensión abdominal, hubo infart. c/ 3 días</p> <p>O/T A 110/70 Peso 65kg</p> <p>Muosa oral húmeda orina y normal Ojo normal ojos amarillo - pálidos abdomen blando no dolor a la palpación no signos de irritación peritoneal</p> <p>No tiene Reposición de TUDR. y colonoscopia</p> <p>Ex de 9-5-2014 Gastroca Gastroscopia normal procede a A y Dolor no evita</p> <p>q/p-te con sín. hemorrágico, constipado que no fue respuesta de parecer si ordena tlc para gastrotomía cont/ en 3 meses para TEP</p> <p>Int (D) hospitalizado en casa</p> <p>Plan</p> <p>① Consulta a oftalm.</p> <p>② Dolor, Recurso al Dr.</p> <p>③ Control en 3 meses</p>			

ALBERTO LOZANO XMÉNEZ
GASTROENTERÓLOGO
ENDOSCOPIA DIGESTIVA
 R.M. 1687-94 C.C. 1231.606

CONTINUACION HOJA DE EVOLUCION

NOMBRES:

APELLIDOS:



Código
PMGSAFO108

Fecha
10-03-2010

HOSPITAL DEL SUR
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 830.077.444 - 9

Página 1 de 2

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

Versión 1

SOLICITUD DE SERVICIOS

No. de Solicitud

25R04-505

* Fecha de Referencia 10-03-2010

** No. Verificación

Fecha reporte encuesta prioritaria

Día Mes Año

Tipo de usuario

1. Ambulatorio 2. En urgencias 3. Hospitalizado
1. Electiva 2. Electiva prioritaria 3. Urgente 4. Hospitalización

Identificación del paciente

Primer nombre

Fundie

Segundo nombre

Primer apellido

Gutierrez

Edad: Años 54 Meses Días

Dirección residencia

KRA 75 #41-2A

T.D. CC No Identificación

31550140

Sexo

M

Teléfono

Localidad

311-4595644

Kennedy

CC Cédula de ciudadanía

RC Registro civil

MSI Menor sin Identificación

Localidad

Tarjeta identidad

PA Pasaporte

ASI Adulto sin Identificación

Localidad

Persona responsable (ÚNICAMENTE PARA ATENCIones URGENTES)

Nombre y apellido _____ Dirección Residencia _____ Teléfono _____

Aplicación SSSS _____ Subsidiario _____ Clasif. Socioec. Nivel SISBEN 1 2 3 4 5-6 Población Especial _____

Contributivo _____ Particular _____ No. Ficha _____ I. Indígena S. IVA Social M. Menor/niño protección _____

Entidad Administradora _____ Otro régimen: _____ G. Indigente D. Desplazado O. Otros _____

Solicitud de referencia

Fecha: Día 10 Mes Año 2010 Hora: 14:25 AM PM

Edad gestacional (sem.)

Nombre del procedimiento solicitado	Código Servicio Solicitado	Identificación de Instituciones			
		Nombre Punto de Atención Destino Inicial	Código Punto de Atención Destino Inicial	Nombre Punto de Atención Destino Final	Código Punto de Atención Destino Final
Gastroenterologu nivel III	01020 Kennedy 2 K.S.O.				
3					
4					
5					
6					

Anamnesis

Paciente con SII desde hace varios meses.
Actualmente con dolor epigástrico intenso, distensión abdominal, raspachuria, antecedentes de cagotismo.
Examen Físico TA: 101/70 FC: 76 FR: 18

Abd: doloroso en Epigástrico y Músculo recto.

Resultados exámenes diagnósticos

27-02-2010 CT: 287 LD: 191.

HDL: 52 Creatinina: 0.60 Glucosa: 98
VLDL: N.R P: 70 mmHg

Nombre del diagnóstico	Código de diagnóstico
1. Gastroenteritis aguda	E290
2. SII Intestino fijable.	K590
3.	
4.	

Tratamiento / Complicaciones

Operación 28x1.
fistulización 200 UHM

Motivo Referencia:

1. Servicio no ofrecido
2. Ausencia del profesional
3. Falta de insumos
4. Falla en equipos
5. Falta de camas
6. Cese de actividades
7. Emergencia sanitaria
8. Otro; cuál

Datos del Profesional que refiere:

Nombre _____
Firma _____

Médico / Odontólogo General
 Médico/Odontólogo Especialista

Registro _____

** Datos de Control HOSPITAL DEL SUR
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
UPATICA
ATENCIÓN AL USUARIO

Nombre del profesional receptor la remisión
(para remisiones entre unidades)

Diligenciar por el médico / odontólogo remitente

Diligenciar por funcionario encargado del direcciónamiento

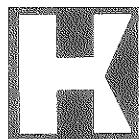
* Esta remisión tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de expedición

** Información suministrada por profesional autorizado

 HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Salud con Sentido Humano.	Código PMGSAFO108	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 830.077.444 - 9 FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA	Página 2 de 2
Fecha			Versión 1

RESPUESTA DE SOLICITUD DE SERVICIOS

No. de Solicitud de Servicios							
Nombre Completo del Paciente:							
Tipo de Documento:	No. de Identificación:						
Institución que da la respuesta							
Nombre institución	Código						
Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____	Hora: _____ AM PM						
Respuesta a la remisión							
Hallazgos Clínicos							
Resultados de procedimientos							
Diagnósticos	Nombre						
1) _____ 2) _____ 3) _____	Códigos						
Tratamientos instaurados							
Recomendaciones							
Relación de anexos							
Conducta							
1. Contrarreferencia 2. Hospitalización 3. Control por consulta externa 4. Solicitud de cirugía 5. Interconsulta		6. Remisión para procedimientos diagnósticos otra entidad 7. Solicitud procedimientos diagnósticos misma entidad 8. Remisión para procedimientos terapéuticos otra entidad 9. Solicitud procedimientos terapéuticos misma entidad 10. Otro; cual?					
Datos de control							
Nombre del profesional que responde	Firma			Registro			



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL
HOJA DE EVOLUCIÓN

Nº Historia Clínica

80806

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN

NOMBRES:	FERNANDEZ			APELLIDOS:	Piedad Gutierrez	
EDAD	SEXO	SERVICIO		CAMA		
55	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	CC 51553140				

Fecha y Hora

GASTROENTEROLOGIA CONTROL

Día Mes Año Hora
06 03 14 14:20

May 86 : Janda Hdc visitante
de 2013 : Se inició Tratamiento
Abdominal tipo colo distensión
Abdominal postoperatorio. Tratamiento
2 (25) días. Los 2 primeros
hasta mediados 10/32 díz. acaso
n=11. Recuperación óptima.
peso
hp (+) ; im (-) digest (+)
Oxi negativo; ex positivo
- sangre (-) constipado n=2
x: no tiene gás procedente
de S

AEC : Se detectó (enfermedad
de Hernia)

Rx : no antibiotico

Efec tab Fr 16hs Tegol
Abdomen distendido, regular
no peritoneal, peristaltismo d
frec. Digest abdominal clauso &
estáticas

June

NP Historia Clínica

CONTINUACIÓN HOJA DE EVOLUCIÓN

NOMBRES:

APELLIDOS:

Fecha y Hora			
Día	Mes	Año	Hora
06	03	14	11/11/20
Nota - Síntomas Diarrea - 3x/día Estreñimiento - 1-2x/mes Colitis Crónica - 10-15 años Cela en recto			
Dr. Alberto Lozano Jiménez GASTROENTEROLOGÍA Medicina Interna C.C. 14.231.606 - RM 1687194			

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA
DIGESTIVA

INFORME DESCRIPCION QUIRURGICO

NOMBRE: FABIOLA PRIETO GUTIERREZ
EDAD: 50 AÑOS
FECHA: 01 DE MAYO DE 2014
HISTORIA CLINICA: 806140
IDENTIFICACION: 54540140
INDICACION: DOLOR ABDOMINAL.

COLONOSCOPIA TOTAL
462301

Se realiza el procedimiento con el consentimiento del paciente y/o familiares previo informe sobre indicación y riesgos inherentes al mismo.

INSPECCION: paquetes hemorroidales internos dilatados que prolapsan con el pujo.

TACTO RECTAL: Esfinter normotónico, no masas, no dolor.

Anoscopia: paquetes hemorroidales internos dilatados que prolapsan con el pujo.

COLONOSCOPIA: Preparación deficiente por abundante materia fecal espesa en todos los segmentos. Se explora desde el margen anal hasta el ciego de lo examinado. Mucosa, suave y patrón vascular desapareciendo normal.

DIAGNOSTICO ENDOSCOPICO:

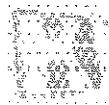
1. HEMORROIDES INTERNAS GRADO II
2. TRAYECTOS COLONICOS EXAMINADOS NORMALES

BIOSEPTICO:

DR. ALEJANDRO CONCHA MEJIA
GASTROENTEROLOGO
7708940

Dr. Alejandro Concha Mejia
Med Interna Gastroenterologia
Universidad Nacional
RM 7708940

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.

**HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY TERCER NIVEL E.S.E.**

NIT: 800196939-3

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES -NO SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA**FACTURA DE VENTA No. HOK0002571977****FECHA FACTURA 06 may 2014 04:42 p.m.**DIRECCION: TRANEV 74 F No. 40 B 54 SUR
TELÉFONO 4480007

Imprime: OPERALTAD

CLIENTE CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

NIT	900296372	Código EPS	EPS040
DIRECCION	CI 126 A 7-65	Código IPS	110010874901
TELÉFONO	2140477	CONTRATO	EP0095 EPSS04001

PACIENTE	PARIDE PRIETO GUTIERREZ	Tipo Subsidio	Edad 59 Años \ 1 Meses \ 19 D	
HC No.	806146	Feo Ingreso	INGRESO No	S44162
IDENTIFICAC.	51550140	Feo Egreso	Sexo	Femenino
DIRECCION	CARRERA 75 41 29 SUR	Usuario	OPERALTAD	
FECHA NACIMIENTO		No. Cta Médica		
Extracto	06 SUBSIDIADO NIVEL 1	Ingreso por:	Consulta_Externa	
Empresa	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S			

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
--------	--------	------	---------	--------	--------	--------

PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS QUIRURGICOS

452301	COLONOSCOPIA TOTAL [GQ : 10]	1,00	\$ 525.597,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525.597,00
39008	Servicios profesionales del drujano o ginecoobstetra Grupo 10	1,00	\$ 259.353,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.353,00
39108	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 10	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
39121	Servicios profesionales de asistente quirúrgico Grupo 1	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
39212	Derechos de Salas de Cirugía Grupo 10	1,00	\$ 216.685,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.685,00
39325	MATERIALES DE SUTURA YOLACION MEDICAMENTO	1,00	\$ 39.579,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.579,00
451201	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD)					
	DIAGNOSTICA O EXPLO-RATORIA SIN BIOPSIA [GQ : 06]	1,00	\$ 267.997,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.997,00
39005	MATERIALES DE SUTURA YOLACION MEDICAMENTO	1,00	\$ 39.579,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.579,00
39004	Servicios profesionales del drujano o ginecoobstetra Grupo 06	1,00	\$ 131.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.680,00
39104	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 06	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
39206	Derechos de Salas de Cirugía Grupo 06	1,00	\$ 115.726,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.726,00

VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS

\$ 613.594,00

VALOR QUOTA DE RECUPERACION

\$ 0,00

VALOR ANTICIPO

\$ 0,00

VALOR QUOTA DE RECUPERACION RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

\$ 0,00

VALOR IVA

\$ 0,00

VALOR DESCUENTO

\$ 0,00

VALOR FRANQUICIA

\$ 0,00

VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO

\$ 613.594,00

TOTAL: OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CTS M/Ce.

SUBSIDIO

LIQUIDACION Y CARTERA

FIRMA Y HUELLA PACIENTE

AUDITOR

CONDOMINIO RESIDENCIAL TIMIZA
PROPIEDAD HORIZONTAL

ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE APARTAMENTO 202 DE LA TORRE CON CORTE A JULIO 31 DE 2019

CELMIRA CORTES NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.814.142 del Libano (Tolima), en calidad de Administradora y Representante Legal del CONDOMINIO RESIDENCIAL TIMIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con personería jurídica inscrita en la Alcaldía Local de Kennedy el 20 de octubre de 2004, ubicada en la Carrera 75 No. 41 - 29 Sur

CERTIFICO

Que en los libros de la copropiedad figuran los siguientes registros contables correspondientes al inmueble APARTAMENTO 202 de la Torre 2, de propiedad de FARIDE PRIETO con cedula de ciudadanía No. _____, sobre las obligaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal

APTO	FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	INTERESES
2-202	01-jun-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 1.044
2-202	01-jun-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 1.970
2-202	01-jul-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 3.015
2-202	01-jul-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 3.941
2-202	01-agosto-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 4.824
2-202	01-agosto-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 5.720
2-202	01-sept-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 7.239
2-202	01-sept-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 8.203
2-202	01-oct-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 8.990
2-202	01-oct-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 9.922
2-202	01-nov-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 11.340
2-202	01-nov-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 12.304
2-202	01-dic-11	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 13.755
2-202	01-dic-11	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 14.744
2-202	01-ene-12	Cuota ordinaria administración	\$ 44.000	\$ 14.838
2-202	01-ene-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 39.000	\$ 15.764
2-202	01-febrero-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 18.008
2-202	01-febrero-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 19.031
2-202	01-marzo-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 20.125
2-202	01-marzo-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 21.145
2-202	01-abril-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 23.041
2-202	01-abril-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 24.095
2-202	01-mayo-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 24.471
2-202	01-mayo-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 25.491
2-202	01-junio-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 27.989
2-202	01-junio-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 29.060
2-202	01-julio-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 30.272
2-202	01-julio-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 31.343
2-202	01-agosto-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 31.504
2-202	01-agosto-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 32.541
2-202	01-septiembre-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 34.893
2-202	01-septiembre-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 35.966
2-202	01-octubre-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 35.980
2-202	01-octubre-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 37.018
2-202	01-noviembre-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 39.466
2-202	01-noviembre-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 40.539
2-202	01-diciembre-12	Cuota ordinaria administración	\$ 45.600	\$ 41.472
2-202	01-diciembre-12	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 40.300	\$ 42.538
2-202	01-enero-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 39.558
2-202	01-enero-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 40.568
2-202	01-febrero-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 46.173
2-202	01-febrero-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 47.292
2-202	01-marzo-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 47.165
2-202	01-marzo-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 48.252
2-202	01-abril-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 51.123
2-202	01-abril-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 52.246
2-202	01-mayo-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 51.783
2-202	01-mayo-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 52.870
2-202	01-junio-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 54.572
2-202	01-junio-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 55.668
2-202	01-julio-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 56.901
2-202	01-julio-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 57.998
2-202	01-agosto-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 57.320
2-202	01-agosto-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 58.381
2-202	01-septiembre-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 60.088
2-202	01-septiembre-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 61.158
2-202	01-octubre-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 60.350
2-202	01-octubre-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 61.385
2-202	01-noviembre-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 64.635
2-202	01-noviembre-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 65.705
2-202	01-diciembre-13	Cuota ordinaria administración	\$ 47.600	\$ 66.235
2-202	01-diciembre-13	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 42.300	\$ 67.294
2-202	01-enero-14	Cuota ordinaria administración	\$ 49.000	\$ 61.890
2-202	01-enero-14	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 43.500	\$ 62.874
2-202	01-febrero-14	Cuota ordinaria administración	\$ 49.000	\$ 70.837
2-202	01-febrero-14	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 43.500	\$ 71.926
2-202	01-marzo-14	Cuota ordinaria administración	\$ 49.000	\$ 70.721
2-202	01-marzo-14	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 43.500	\$ 71.774
2-202	01-abril-14	Cuota ordinaria administración	\$ 49.000	\$ 75.392
2-202	01-abril-14	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 43.500	\$ 76.480
2-202	01-mayo-14	Cuota ordinaria administración	\$ 49.000	\$ 75.199
2-202	01-mayo-14	Cuota ordinaria Parqueadero	\$ 43.500	\$ 76.252

2-202	01-jun-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 78.797
2-202	01-jul-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 80.004
2-202	01-agosto-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 78.591
2-202	01-sep-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 81.735
2-202	01-oct-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 80.257
2-202	01-nov-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 84.129
2-202	01-dic-14	Cuota ordinaria administracion	\$ 49.000	\$ 85.504
2-202	01-ene-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 78.357
2-202	01-feb-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 88.001
2-202	01-mar-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 87.089
2-202	01-abr-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 91.251
2-202	01-mayo-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 89.526
2-202	01-jun-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 93.220
2-202	01-jul-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 94.471
2-202	01-agosto-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 92.635
2-202	01-sept-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 97.343
2-202	01-oct-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 95.439
2-202	01-novi-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 99.856
2-202	01-dic-15	Cuota ordinaria administracion	\$ 51.000	\$ 102.925
2-202	01-ene-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 97.551
2-202	01-febrero-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 105.632
2-202	01-mar-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 108.060
2-202	01-abril-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 113.075
2-202	01-mayo-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 110.794
2-202	01-jun-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 120.415
2-202	01-jul-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 121.883
2-202	01-agosto-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 119.372
2-202	01-sept-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 128.640
2-202	01-oct-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 125.955
2-202	01-novi-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 131.666
2-202	01-dic-16	Cuota ordinaria administracion	\$ 54.000	\$ 127.205
2-202	01-ene-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 116.268
2-202	01-febrero-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 130.245
2-202	01-mar-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 127.474
2-202	01-abril-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 133.243
2-202	01-mayo-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 130.415
2-202	01-jun-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 133.989
2-202	01-jul-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 135.483
2-202	01-agosto-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 132.558
2-202	01-sept-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 135.118
2-202	01-oct-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 130.027
2-202	01-novi-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 134.471
2-202	01-dic-17	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 134.598
2-202	01-ene-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 56.800	\$ 122.338
2-202	01-febrero-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 139.163
2-202	01-mar-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 133.800
2-202	01-abril-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 138.270
2-202	01-mayo-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 134.920
2-202	01-jun-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 139.674
2-202	01-jul-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 139.261
2-202	01-agosto-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 135.450
2-202	01-sept-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 140.401
2-202	01-oct-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 135.880
2-202	01-novi-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 125.204
2-202	01-dic-18	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 141.335
2-202	01-ene-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 59.000	\$ 127.172
2-202	01-febrero-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 146.513
2-202	01-mar-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 140.644
2-202	01-abril-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 146.323
2-202	01-mayo-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 143.137
2-202	01-jun-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 148.999
2-202	01-jul-19	Cuota ordinaria administracion	\$ 62.000	\$ 0
TOTALES:			\$ 6.571.600	\$ 9.983.395

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 5.091.200
CUOTAS DE PARQUEADERO	\$ 1.480.400
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.983.395
TOTAL	\$ 16.554.995

NOTA: De acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal y en concordancia con lo establecido en el articulo 30 de la Ley 675 de Agosto 03 de 2001, se establecio el cobro de los intereses moratorios a la tasa maxima permitida, mes a mes, liquida por cada mes de mora y por cada mes de retardo.

CONDOMINIO
RESIDENCIAL TIMIZA -
CELMIRA CORTEZ NOREÑA
C. C. 28.814.142
Administradora - Representante Legal
CONDONINIO RESIDENCIAL TIMIZA - P. H.



CERTIFICA

Que la señora PRIETO GUTIERREZ FARIDE con documento de identidad CC 51550140 estuvo activo en nuestra base de datos del REGIMEN SUBSIDIADO en la ciudad de BOGOTA, ficha sisben 3699508, desde el 1 de Junio de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2020, sin ninguna discapacidad y se retiró por causal de "TRASLADO A OTRA EPS-S-C".

Se expide a los 5 dias del mes Noviembre de 2021 a solicitud del interesado.

Informacion adicional en nuestra Linea de Atencion al Usuario
01 8000 122219

Cordialmente



capitalsalud_{eps-s}
AUTORIZACIONES
PAU KENNEDY

NOMBRE: ANGELA QUESADA TRUJILLO
ANALISTA INTEGRAL CAPITAL SALUD
CAPITAL SALUD EPS-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGUIMIENTO SOCIAL EN SALUD
PRIMER SEMESTRE
Nº 000 295-372-8
código: EPS94

Copiar este dato
eps-5

FARIDE PRIETO GUTIERREZ

CC 51550140
Doc Cédula de identidad

Fecha de nacimiento: 01/06/2013

Copago NO Discapacidad Nivel:

BOGOTÁ D.C. Distrito Capital

Localización: Bogotá D.C.

EPS Medica

EPS Odontologica

EPS Farmacia

EPS Hospital Alfonso Lopez Pumarejo

HOSPITAL DEL SUDO N.A. E.S.P.

EPS Salud Pública de Bogotá

Sexo: F Fecha Nac.: 18/03/1955
Contrato No.: 72615-1001

Valido hasta: Indefinido

No nacido: 8699508 - 1

Zona: U

Localidad: TIMIZA

Dirección: 2731819

Ciudad: 2731819

Provincia: 10500

Municipio: 10500

Barrio: 10500

Calle: 10500

Número: 10500

Piso: 10500

Apartamento: 10500

Edificio: 10500

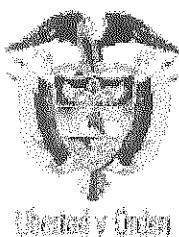
Planta: 10500

Piso: 10500

Apartamento: 10500

Edificio: 10500

Planta: 10500



NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CRA 7 # 12B - 27

TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2033

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 18 de Noviembre de 2021 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: MARIA EUGENIA ZAPATA LOPEZ mayor de edad, identificado(a) con C.C. 52444699, de 42 años de edad, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación empleada, domiciliado(a) en esta ciudad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

PRIMERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco personalmente de trato, vista y comunicación a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ identificada con la C. C. No. 51.440.150 de Bogotá, desde el año de 2.000 sea desde hace mas de 20 años. h) Que conozco y se que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ estuvo casada en matrimonio Catolico con el señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, y que siempre convivió con el hasta el dia de su muerte ocurrida el 16 de Julio de 2.009 en esta ciudad. i) Que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ durante toda su vida nunca ha trabajado fuera de su casa, pues siempre estuvo como ama de Hogar compartiendo su vida diaria junto a su esposo CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, de quien siempre dependio economicamente ya que nunca tuvo un empleo o trabajo. j) Que durante el tiempo de casada estuvo como Beneficiaria por parte de su esposo solo para salud y nunca para seguridad social o pension, y a partir del año 2013 ya siendo viuda se pudo afiliar al SISBEN hasta el presente Que es una persona sin ninguna clase de recursos economicos para su subsistencia, y aunque tuvo dos hijos ellos, ya no viven con ella pues tienen sus propios hogares, por lo que la situación de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ es de casi total calamidad, ademas, de no tener buen estado de salud y por ser persona de la 32. edad pues tiene 65 años de edad. l) Que su esposo por problemas de salud estuvo imposibilitado para trabajar de manera continua, habiendo tenido una discapacidad superior al 62% al momento de su muerte, y por ello no alcanzo a cotizar plenamente para obtener en vida una pension completa a su favor. m) Que el esposo a quien conoci personalmente, fuera de su matrimonio no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos.

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Se expide con Biometria a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a AUTORIDAD JUDICIAL EN VIA DE TUTELA PARA PENSION para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

LA DECLARANTE:

MARIA EUGENIA ZAPATA LOPEZ
C.C. 52444699



Huella Índice Derecho



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7079843

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA EUGENIA ZAPATA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52444699.

Maria Eugenia Zapata Lopez



32zjynxe6z1r
18/11/2021 - 16:25:45

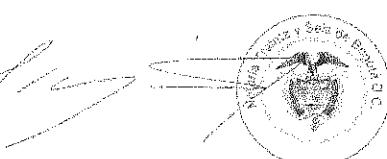
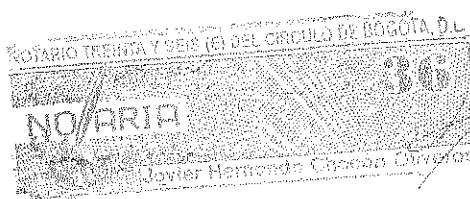


----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO.



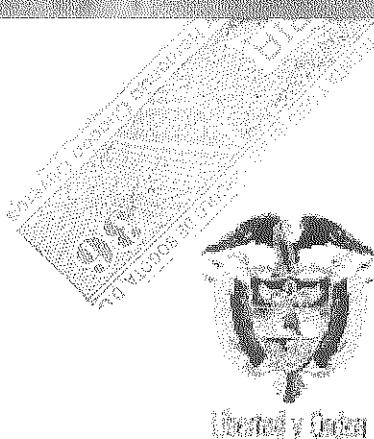
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjynxe6z1r





NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CRA 7 # 12B - 27

TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2032

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dia 18 de Noviembre de 2021 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **ALEXANDRA PEREZ** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 52437453, de 44 años de edad, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación independiente, domiciliado(a) en esta ciudad, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

PRIMERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que: a) conozco personalmente de trato, vista y comunicación a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ identificada con la C. C. No. 51.440.150 de Bogotá, desde el año de 1.995 o sea desde hace mas de 25 años. b) Que conozco y se que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ estuvo casada en matrimonio Católico con el señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, y que siempre convivió con el hasta el dia de su fallecimiento el 16 de Julio de 2.009 en esta ciudad. c) Que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ durante toda su vida nunca ha trabajado fuera de su casa, pues siempre estuvo como ama de Hogar compartiendo su vida diaria junto a su esposo CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, de quien siempre dependió económicamente ya que nunca tuvo un empleo o trabajo. d) Que durante el tiempo de casada estuvo como Beneficiaria por parte de su esposo solo para salud y nunca para seguridad social o pension, y solo desde el año 2013 ya siendo viuda se pudo afiliar al SISBEN hasta el presente año. e) Que es una persona sin ninguna clase de recursos económicos para su subsistencia, y aunque tuvo dos hijos, ellos ya no viven con ella pues tienen sus propios hogares, por lo que la situación de la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ es de absoluta calamidad ademas, de no tener buen estado de salud y dada su edad de 65 &jos. f) Que su esposo por problemas de salud estuvo imposibilitado para trabajar de manera continua, habiendo tenido una discapacidad superior al 62% al momento de su muerte, y por ello no alcanzo a cotizar plenamente para obtener en vida pensión completa a su favor. Que el esposo a quien conocí personalmente, fuera de su matrimonio no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos.

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Se expide con Biometria a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a AUTORIDAD JUDICIAL EN VIA DE TUTELA PARA PENSION para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

LA DECLARANTE:

ALEXANDRA PEREZ
C.C. 52437453



Huella Índice Derecho



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7079414

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALEXANDRA PEREZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52437453.

----- Firma autógrafo -----



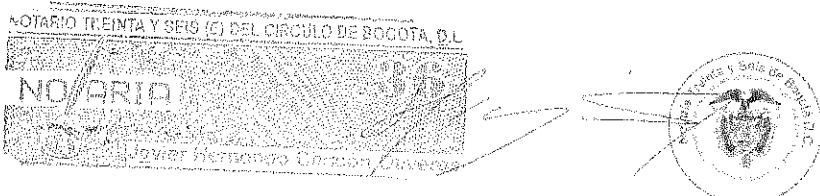
xvzx7641rmde
18/11/2021 - 16:18:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx7641rmde





ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 4837 / 2021

En la ciudad de Bogotá, el 11 de Noviembre de 2021, ante mí MARIA YORLY BERNAL NOTARIA TERCERA (3) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, Compareció quien dijo ser: RAMIRO GARCIA SARMIENTO, identificado con C.C. 11250451 de BOGOTA D.C. , de estado civil Casado, ocupación independiente, residente y domiciliado en la CALLE 6 NRO 14 B - 34 RICAURTE - CUNDINAMARCA con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO., quién manifestó:

QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

SEGUNDO: a) Que conozco personalmente de trato, vista y comunicación a la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ identificada con la C. C. No. 51.440.150 de Bogotá, desde el año de 1985 o sea desde hace más de 35 años.

b) Que conozco y sé que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ estuvo casada en matrimonio Católico con el señor CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, y que siempre convivió con él hasta el día de su fallecimiento el 16 de Julio de 2.009 en esta ciudad.

c) Que la señora FARIDE PRIETO GUTIERREZ durante toda su vida estuvo en su casa como ama de Hogar compartiendo su vida diaria junto a su esposo CARLOS ARTURO BOHORQUEZ SOTO, de quien siempre dependió económicaamente ya que nunca tuvo un empleo o trabajo.

d) Que durante el tiempo de casada estuvo como Beneficiaria por parte de su esposo solo para salud y nunca para seguridad social o pensión, y solo desde el año 2013 ya siendo viuda se pudo afiliar al SISBEN hasta el presente año.

e) Que es una persona sin ninguna clase de recursos económico para su subsistencia y aunque tuvo dos hijos ya no viven con ella pues tienen sus propios hogares, por lo que su situación es de calamidad además de no tener buen estado de salud.

f) Que su esposo por problemas de salud estuvo imposibilitado para trabajar con una discapacidad superior al 62% al momento de su muerte, y por ello no alcanzó a obtener cotizar plenamente para obtener en vida su pensión completa.

g) Que el esposo a quien conocí personalmente, fuera de su matrimonio no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos.

TERCERO: La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

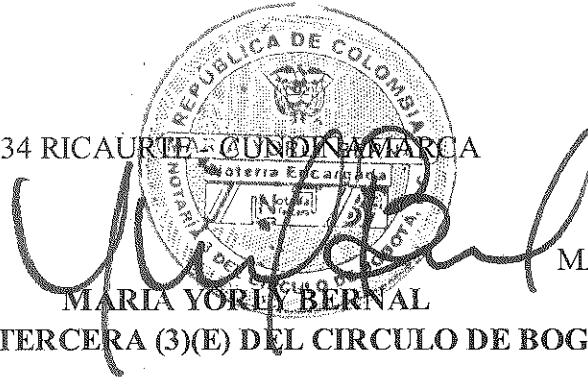
IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

RAMIRO GARCIA SARMIENTO

C.C. 11250451

TEL: 3134820137

DIRECCIÓN: CALLE 6 NRO 14 B - 34 RICAURTE - CUNDINAMARCA



MARY LUZ BUSTOS CAPERA

NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA